



**UNIVERSIDAD
NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO

**LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES
CON MOTIVO DE LA NACIONALIZACION
DE LA BANCA EN MEXICO**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A
CATALINA LIRA CAMACHO



**FACULTAD DE DERECHO
COORDINACION DE EXAMENES
MEXICO, D.F.**

1985



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Introducción.....I

C A P I T U L O P R I M E R O

I.- Jurisdicción y Competencia.

A).- Concepto de jurisdicción.....1
 B).- Concepto de competencia.....10
 C).- Diferencia entre jurisdicción y competencia...14
 D).- Clases de competencia.....16

C A P I T U L O S E G U N D O

II.- El servicio de Banca en México.

A).- Generalidades.....22
 B).- Aspecto constitucional.....26
 C).- Concesión del servicio.....30

C A P I T U L O T E R C E R O

III.-Decreto que establece la nacionalización de la banca privada en México.

A).- Análisis del decreto.....34
 B).- Concepto de nacionalización.....41
 C).- Concepto de estatización.....43
 D).- Revocación de la concesión.....45
 E).- Expropiación de bienes y derechos de los bancos.....46
 a).- Concepto de expropiación.....47
 b).- Análisis del decreto.....49

C A P I T U L O C U A R T O

IV.- Régimen jurídico de los bancos por la aplicación del decreto.

- A).- Los bancos como instituciones gubernamentales..50
- B).- La constitución de los bancos en sociedades - anónimas, régimen jurídico de sus bienes.....54

C A P I T U L O Q U I N T O

V.- Competencia de los Tribunales en los litigios en que intervienen los bancos.

- A).- Competencia federal.....59
- B).- Competencia local.....62
- C).- Competencia concurrente.....64

Conclusiones.....66

Bibliografía.....68

Apéndice.....72

I N T R O D U C C I O N .

La inquietante situación política en el mundo en que desarrollamos nuestras actividades cotidianas, las relaciones con nuestros semejantes en la sociedad en que vivimos, y los problemas que existen entre los Estados, nos obliga de una forma imperante a tomar conciencia de los caminos que hay, para llegar a soluciones adecuadas, y superar la crisis mundial, la que en estos momentos estamos viviendo.

Con fecha 10 de septiembre de 1982, en nuestro país se produce uno de los cambios más determinantes tanto a nivel nacional como internacional y también podemos decir que a nivel histórico, el Ejecutivo en función tuvo a bien, por decreto nacionalizar la banca privada.

Tema de actualidad y de polémica, en el que, muchos autores han evaluado conforme a sus ideas y estudios, emitiendo su opinión referente a dicha nacionalización, dejando entrever, o señalando problemas que de ésta se derivan.

El tema que seleccioné para la elaboración de este trabajo, es referente a la competencia de los Tribunales con motivo de la nacionalización de la banca en México tema de carácter eminentemente procesal, con el que pretendo llamar la atención en este renglón en particular, porque en la vida práctica de las relaciones jurídicas, en la forma en que se regulan éstas entre los particulares y los Organos Jurisdiccionales en la aplicación de las diversas normas jurídicas a las controversias planteadas en casos concretos, vemos que las instituciones de crédito han -

sufrido modificaciones, y a éstas es necesario encuadrarlas en un marco jurídico de legalidad y eficacia, para el mejor desempeño de sus funciones, y sobre todo creando la confianza y seguridad, que requiere el pueblo de México, - para que conforme a un procedimiento justo y eficaz, encuentre la solución a sus problemas con las instituciones bancarias; y como una respuesta a las diferentes alternativas para la solución de la crisis en que atraviesa el país en estos momentos y que a todos afecta.

CAPITULO PRIMERO
JURISDICCION Y COMPETENCIA.

- A).- Concepto de jurisdicción.**
- B).- Concepto de competencia.**
- C).- Diferencia entre jurisdic
ción y competencia.**
- D).- Clases de competencia.**

CAPITULO PRIMERO.

I.- JURISDICCION Y COMPETENCIA.

A).- Concepto de jurisdicción.

Para poder precisar el concepto de jurisdicción es necesario determinar su origen y las diversas acepciones que se le dan; encontramos que la palabra jurisdicción etimológicamente deriva del latín, es una palabra compuesta, formada por dos vocablos Jus y Dicere que significan: Jus-derecho y Dicere- decir, así tenemos que jurisdicción es decir el derecho; gramaticalmente se le han dado las más diversas acepciones como: poder o derecho para juzgar; término, extensión de un lugar; territorio en que un juez ejerce su autoridad o sea confundiéndolo con competencia; autoridad de una cosa sobre otra; extensión y límites del poder juzgar, entre otras.

En el derecho romano encontramos que la jurisdicción tenía significaciones en sentido amplio y en sentido restringido; en sentido amplio encontramos que implicaba la potestad del magistrado de proponer una regla de derecho para resolver controversias. "En efecto los magistrados encargados de las funciones judiciales publicaban edictos que contenían reglas aplicables a todos los ciudadanos. En esta potestad amplia, encontramos la facultad de los jueces para establecer reglas generales que sirvieran para resolver futuras controversias. En nuestro medio mexicano, esto equivale a la jurisprudencia obligatoria. En su acepción restringida la 'jurisdicción' consistía en resolver una controversia planteada mediante la aplicación de las normas jurídicas preexistentes." (1)

(1) Arellano García, Carlos, Teoría General del Proceso, - Porrúa, México, 1980, 1ª edición, p.342.

En la jurisdictio romana encontramos los siguientes elementos característicos: a) La jurisdicción es una potestad de los magistrados encargados de decir el derecho; b) Los magistrados que tienen a su cargo decir el derecho pueden ser simples particulares, árbitros (designados en cada asunto, esto es que sólo conocen de un negocio y su intervención termina con la declaración de la sentencia), o pueden ser los jueces como miembros permanentes de la organización judicial; c) Al ejercer la jurisdicción, los magistrados pueden sujetarse a las normas jurídicas preexistentes y de esa manera resolver las controversias que ante ellos se han planteado. Esta es la jurisdicción en sentido estricto; en el amplio los jueces podían establecer normas generales para resolver las controversias futuras.

Encontramos que Cujacio define a la jurisdictio como "Notio et definitio causarum, quae magistratui proprio jure competit": conocimiento y definición de las causas que compete al magistrado, por derecho propio; para Donellus jurisdictio est potestas de re cognoscendo iudicandique cum iudicati exsequendi potestate conjuncta: jurisdicción es la potestad de conocer y de juzgar una causa, con la potestad anexa de ejecutar lo juzgado; D'Onofrio la define como la facultad conferida al juez de declarar la voluntad de la ley, con efecto obligatorio para las partes y en relación al objeto de tal declaración y de efectuar todo cuanto la ley le ordena o le consiente, para realizar tal fin; Giuseppe Chiovenda: es la función del estado que tiene por fin la actuación de la voluntad concreta de la ley mediante la substitución, por la actividad de los órganos públicos de la actitud de los particu-

lares o de otros órganos públicos, sea al afirmar la existencia de la voluntad de la ley, sea de hacerla prácticamente efectiva; Ugo Rocco "... con el deseo de abarcar todos los aspectos que encierra el concepto, sostiene que jurisdicción es la actividad con que el estado, a través de — los órganos jurisdiccionales, interviniendo a petición de los particulares, sujetos de intereses jurídicamente protegidos, se substituye a los mismos en la actuación de la norma que tales intereses ampara, declarando, en vez de — dichos sujetos, qué tutela concede una norma a un interés determinado, imponiendo al obligado, en lugar del titular del derecho, la observancia de la norma y realizando, mediante el uso de su fuerza coactiva, en vez del titular — del derecho, directamente aquellos intereses cuya protección esta legalmente declarada." (2)

Becerra Bautista dice que la jurisdicción es: —
"... la facultad de decidir, con fuerza vinculativa para las partes, una situación jurídica controvertida." (3) Rafael de Pina expresa "La jurisdicción puede definirse como la actividad del Estado encaminada a la actuación del Derecho positivo mediante la aplicación de la norma general al caso concreto. Ahora bien, de la aplicación de la norma general al caso concreto puede deducirse, a veces, — la necesidad de ejecutar el contenido de la declaración — formulada por el juez y entonces la actividad jurisdiccional no es ya meramente declarativa sino ejecutiva también. La actividad que los jueces realizan en el proceso es, — por tanto, no sólo declarativa sino también ejecutiva de la resolución que se dicte, cuando sea necesario. La te—

(2) Becerra Bautista, José. El Proceso Civil en México, Porrúa, México, 1977, 6a edición, p. 6.

(3) Idem.

sis que niega a la ejecución procesal naturaleza jurisdiccional no es admisible, a nuestro entender, porque la función del juez no consiste únicamente en dar la razón a la que la tenga, sino que se extiende a hacer efectivo el mandato contenido en la sentencia cuando el vencido no la cumple voluntariamente." (4) Cipriano Gómez Lara dice: "Entendemos a la jurisdicción como: una función soberana del estado, realizada a través de una serie de actos que están proyectados o encaminados a la solución de un litigio o controversia, mediante la aplicación de una ley general a ese caso concreto controvertido para solucionarlo o dirimirlo." (5) Carlos Arellano García nos dice que "La jurisdicción es el conjunto de atribuciones que tiene el Estado, para ejercerlas, por conducto de alguno de sus órganos o por medio de árbitros, con aplicación de normas jurídicas generales e individualizadas, a los diversos actos y hechos que se suscitan con motivo del planteamiento de posiciones concretas en controversia." (6) Carlos Cortés Figueroa "... la jurisdicción es la actividad estatal encaminada a determinar la existencia o inexistencia de una relación jurídica, en la cual la autoridad que hace esta constatación no es parte, y está facultada para exigir, en su caso, por la fuerza si es preciso, el cumplimiento del deber correspondiente a tal relación..." (7)

(4) De Pina, Rafael, Diccionario de Derecho, Porrúa, México 1975, 4a edición, p.250.

(5) Gómez Lara, Cipriano, Teoría General del Proceso, U.N.A.M., México, 1981, Tercera reimpresión, p. 111.

(6) Arellano García, Carlos. Op. cit. p. 346.

(7) Cortés Figueroa, Carlos. Introducción a la teoría General del Proceso. Ediciones Sagitario, México, 1974, 1a. edición, p. 106.

En la mayoría de las definiciones transcritas - encontramos que se resumen en la idea de decir el derecho, y que para precisar el concepto de jurisdicción se advierte que también pertenece a las ramas del Derecho Constitucional y a la Teoría del Estado, ya que como se ha determinado anteriormente en las diversas definiciones señaladas la jurisdicción es una función del estado, "... y, — por ello una función de carácter eminentemente público; — por excepción, con sumas reservas para unos y muy condicionadamente para otros, se advierte desarrollo de función jurisdiccional por algunas personas o entes no estatales: los árbitros." (8) Para poder determinar la jurisdicción como función del Estado es necesario precisar que al Estado se le ha definido: "...como la organización jurídica de una sociedad bajo un poder de denominación que se ejerce en un determinado territorio. El Estado es, por consiguiente, una forma de organización, y dicha organización es de índole jurídica." (9) Y es en la Constitución Política de cada Estado donde encontramos su forma de organización, los órganos que lo integran, sus funciones, — sus relaciones, su competencia, y como fundamento o base para la formulación de las demás leyes que rigen al Estado. Encontramos en nuestra Carta Magna en el artículo 49 que el Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio en: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, a cada poder le corresponden funciones propias, tenemos que entre las funciones estatales se encuentran la función constituyente, la legislativa, la administrativa, y la juris-

(8) Cortés Figueroa, Carlos. Op. cit. p. 101.

(9) García Maynez, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho, Porrúa, 1958, 8a edición, p. 108.

diccional, cada una de ellas tiene características que le son propias las cuales le permiten distinguirlas y definir las, tenemos que en cuanto a la función constituyente desde un punto de vista formal es la actividad estatal de creación de normas constitucionales, y desde un punto de vista material consiste en la formulación de las normas relativas a la creación y organización de las entidades estatales. La función legislativa tiene por objeto la formulación de normas jurídicas generales y abstractas. La función administrativa se define como "... la actividad permanente, concreta y práctica, del Estado que tiende a la satisfacción inmediata de las necesidades del grupo social y de los individuos que lo integran, o que consiste en la ejecución, dentro de los límites fijados por la Ley, de una serie de tareas concretas, tendientes a la realización de intereses generales." (10)

La función jurisdiccional es la facultad del Estado por conducto del Poder Judicial de resolver el derecho controvertido esto es "... que en la función jurisdiccional el Estado aplica el derecho objetivo a los casos concretos, que mediante ella satisface derechos subjetivos de los particulares o pretensiones del mismo Estado." (11); se ha ido creando una problemática a través de los siglos para poder precisar lo que es la jurisdicción, aún los glosadores discutieron la etimología de esta voz, pero se advierte que precedió a la legislación y a la administración, y ha recibido los más diversos enfoques, atendiendo a un criterio orgánico "...cuando se sostiene que es actividad ejercida por los jueces o por los tribunales

(10) Ibidem. p. 107.

(11) Cortés Figueroa, Carlos. Op. cit. p. 103.

en general, con vista al contenido o naturaleza; cuando se involucran en la idea de jurisdicción la labor de constatación de situaciones jurídicas, o de hechos o de derecho; con criterio teleológico cuando se ve en la jurisdicción-- mecanismo de tutela de los derechos subjetivos o instrumento para actuar el derecho objetivo; con criterio que atiende a la operación jurídica y de raciocinio que en la jurisdicción se hace patente juicio lógico resultante de obtener una conclusión (fallo), después de colocar frente a una premisa mayor (disposición de derecho) la premisa menor (que representa el caso concreto); con criterio que atiende al mecanismo de substitución, de la actividad de los particulares, por actividad del Estado. Con arreglo a uno u otro criterio, es posible comprender la interminable relación de definiciones que se han intentado y que, ni bien acaban de ser construidas, de inmediato son desbaratadas -- por la crítica, ya sea porque una definición es demasiado-lacónica, ya porque otra sea prolija; ya porque no es limitativa, ya por notoriamente equívoca..." (12) , siguiendo a Becerra Bautista "... la jurisdicción es una actividad -- por la que el Estado Juez trata de realizar la vigencia -- efectiva de la norma jurídicamente violada o desconocida -- por los particulares y como emanación de la soberanía del-Estado, debe participar de sus características."(13); "... las facultades propiamente jurisdiccionales están reservadas a las personas que ejercen jurisdicción, es decir a -- jueces." (14)

En la jurisdicción encontramos las siguientes --

(12) Ibidem. p. 105.

(13) Becerra Bautista, José. Op. cit. p. 7.

(14) Ibidem. p.9.

funciones: Notio, vocatio, iudicio, coertio, executio o imperium. La notio es el conocimiento, el deber, el derecho que tiene el órgano jurisdiccional para conocer de determinada controversia; la vocatio es la potestad o facultad que tiene el órgano para llamar a juicio; iudicio es la potestad de juzgar o, la aplicación del derecho al caso concreto planteado; coertio es la fuerza o facultad — que tiene el Estado de constreñir al cumplimiento; imperium o executio es la potestad que tiene el órgano de ejecutar lo sentenciado, doctrinalmente a la jurisdicción se le atribuyen como características esenciales: "...el poder de decisión (entendido en un doble aspecto: decretar u ordenar); el poder de coerción (entendido como 'la facultad de apartar coactivamente los obstáculos que se interpongan en el ejercicio de la función'); y el poder de documentación con el propósito de que, para en todo futuro, pueda haber constancia fidedigna de lo acaecido, se confeccionan actas de causa, actas de audiencia, actas de notificación, actas de pruebas, etcétera." (15); y las características formales son: "...la existencia de un órgano — especial (jurisdiccional), distinto de los otros órganos — que ejercitan las demás funciones del Estado, pero con posición independiente; igualdad de las partes (audiatur et altera pars); y un procedimiento preestablecido con formas predeterminadas que garanticen la libertad de las partes y la independencia del juez." (16) Así tenemos que —

(15) Cortés Figueroa, Carlos. Op.cit. pags. 112, 113.

(16) Becerra Bautista, José. Op. cit. p. 8.

cia efectiva del derecho, haciendo justicia en los casos de violación o desconocimiento de la norma abstracta, declarando soberanamente cuál es la voluntad de la ley en el caso concreto y usando de los medios de coacción adecuados para el respeto, por parte del renuente, de ese -- querer soberano; pero como todo acto de soberanía supone no sólo vasallaje sino también implica derechos de los su bordinados frente al Estado, éste tiene el deber de administrar justicia mediante un órgano especial, que respete las garantías de las partes, mediante la aplicación de -- normas instrumentales adecuadas a la realización del proceso correspondiente." (17)

(17) Idem.

B).- CONCEPTO DE COMPETENCIA.

Actualmente dada la creciente complejidad en que se desarrollan las naciones y los pueblos, el rápido aumento de la población, la especialización de las diversas actividades humanas, exigen cambios, multiplicación y creación de los órganos encargados de impartir y administrar justicia, para poder responder adecuadamente a las necesidades colectivas de la Nación; para lograrlo el Estado ha optado por dividir fictamente su territorio, y de esta manera distribuye adecuadamente los diversos órganos que lo componen, superándose de este modo que en un país fuesen escasos y contados los depositarios de la función-jurisdiccional, contándose actualmente con un número considerable de órganos juzgadores debidamente dotados de facultades circunscritas, necesarias para satisfacer en un mejor servicio a los núcleos de población que demanda de ellos atención y resolución de los diversos problemas que le son planteados.(17 bis)

Así tenemos que la función jurisdiccional, va sujetándose a las diversas limitaciones legales que se van imponiendo y necesitando conforme a las necesidades públicas, señalando o fijando a cada órgano jurisdiccional las facultades limitativas para poder desarrollarse jurídicamente.

Para precisar el concepto de competencia hay que señalar que según el significado de la palabra, siendo un vocablo equívoco y teniendo varias acepciones como aptitud que se tiene para algo, "... el concurso de varios sujetos respecto de un mismo objeto, que por tanto,-

se distribuye entre ellos..."(18), considerando que la -- competencia no es un tema especial del Derecho Procesal -- sino que corresponde al Derecho Público, ya que su característica es la de establecer límites, "...en un sentido lato, la competencia puede definirse como el ámbito, esfera o campo, dentro del cual un órgano de autoridad puede desempeñar válidamente sus atribuciones y funciones."(19), "...supone el conjunto de facultades previstas en la ley (regladas por tanto) en forma expresa, así como otras facultades que se desprenden lógicamente de las anteriores (implícitas, como suelen llamarse), y que incumbe desarrollar a un órgano estatal y, en razón de que al frente de cada órgano del Estado hay una o varias personas físicas -- al través de las cuales se manifiesta la voluntad estatal ese conjunto de facultades legales también será la pauta para saber qué debe o no debe hacer el funcionario, es decir, que también éste tiene una esfera de competencia."(20) Como por ejemplo la competencia del Congreso de la Unión.

En sentido estricto entendemos a la competencia referida al órgano jurisdiccional, o sea la competencia jurisdiccional: "Es el ámbito, esfera o campo dentro de los cuales un determinado órgano jurisdiccional puede -- ejercer sus funciones." (21)

A la competencia la podemos considerar como un conjunto de supuestos en que se puede ejercer la jurisdicción; tenemos que la competencia es el límite de la jurisdicción y ésta es la función soberana del Estado, así la competencia fija los límites dentro de los cuales el juez

(18) Fallares, Eduardo, Diccionario de Derecho Procesal - Civil, 2a. edición, Porrúa, México, 1956, p.120.

(19) Gómez Lara, Cipriano, Op. cit. p. 155.

(20) Cortés Figueroa, Carlos, Op. cit. p.120.

(21) Gómez Lara, Cipriano, Op. cit. p. 155.

ejerce la facultad de administrar justicia.

Un órgano es competente porque el ente estatal le otorga un conjunto de atribuciones para su mejor desempeño, imponiéndose a través de normas heterónomas para actuar válidamente dentro de la esfera de dichas atribuciones, así los órganos estatales funcionan porque son competentes, puntualizando tenemos que la competencia es el conjunto de atribuciones que el ente estatal otorga a una normatividad heterónomamente impuesta al órgano que le permite tener funciones y servir.

Carlos Cortés Figueroa dice: "...que se llama -competencia de un tribunal- o de un órgano jurisdiccional -el conjunto de las causas (procesos y procedimientos) en que puede ejercer, según la ley, su jurisdicción, es decir sus facultades consideradas dentro de los límites en que le son conferidas." (22)

Para Ramírez Gronda competencia "... en sentido amplio, aptitud de una autoridad pública para realizar actos jurídicos: competencia de un juez o tribunal, competencia del decano de una facultad, etc. En el orden judicial, competencia equivale al poder reconocido a una jurisdicción para instruir o juzgar un proceso." (23)

Rafael de Pina la define como: "Potestad de un órgano de jurisdicción para ejercerla en un caso concreto?" (24)

Pallares señala: " La competencia es la porción

(22) Cortés Figueroa, Carlos. Op. cit. p. 121.

(23) Ramírez Gronda, Juan D. Diccionario Jurídico, Buenos Aires, 4a edición, Editorial Claridad, 1959, p.66.

(24) De Pina, Rafael. Op. cit. p. 162.

de jurisdicción que se atribuye a los tribunales que pertenecen al mismo orden jurisdiccional..., citando a Manresa, la competencia es la facultad de conocer de determinados negocios, Chiovenda la define como el conjunto de las causas en que, con arreglo a la ley, puede un juez ejercer su jurisdicción, y la facultad de ejercerla dentro de los límites en que le esté atribuida. Según Guasp, la competencia es la atribución a un determinado órgano jurisdiccional de determinadas pretensiones con preferencia a los demás órganos de la jurisdicción, y por extensión, la regla o conjunto de reglas que deciden sobre dicha atribución. Se llama competencia, dice Carnelutti, la existencia del poder que pertenece (compete) a cada oficio o a cada componente del oficio en comparación con los demás.. ." (25)

Arellano García la define: "La competencia es - la aptitud derivada del derecho objetivo, en virtud de la cual un órgano del Estado está facultado para ejercitar - derechos y cumplir obligaciones." (26), y refiriéndose a los órganos jurisdiccionales da un concepto de competencia jurisdiccional "... es la aptitud derivada del derecho objetivo que se otorga a un órgano estatal para ejercitar derechos y cumplir obligaciones, en relación con el desempeño de la función jurisdiccional dentro de los límites en que válidamente puede desarrollarse esa aptitud." (27) Así tenemos que la competencia se deriva del derecho objetivo, y ésta no puede suponerse ya que está fundada - en la norma objetiva comprendida en una ley.

(25) Pallares, Eduardo. Op. cit. p 120.

(26) Arellano García, Carlos. Op. cit. p. 362.

(27) Ibidem.

C).- DIFERENCIAS ENTRE JURISDICCION Y COMPETENCIA.

La jurisdicción y la competencia, precisando aún más no son conceptos sinónimos, aunque suelen ser confundidos, encontramos que la diferencia entre jurisdicción y competencia, estriba en que la competencia precisa los límites del órgano que posee la jurisdicción. "Todo juez que tiene competencia tiene jurisdicción pero, no todo juez que tiene jurisdicción tiene competencia. Tiene jurisdicción porque puede decir el derecho pero, puede no tener competencia porque el caso del que ha de conocer excede los límites dentro de los que se le permite actuar." (28)

Partiendo desde el punto de vista que la jurisdicción es una función del Estado y que se administra por los órganos jurisdiccionales previamente establecidos para la mejor administración de justicia, la ley atribuye la competencia para cada funcionario o juez, ya que todos aquellos que son sujetos de derecho y que están dentro -- del territorio de un Estado quedan sometidos a la función estatal siempre que le sea requerida a éste por el caso concreto planteado y la competencia es la facultad conferida al órgano jurisdiccional para conocer del caso concreto planteado, siendo ésta como anteriormente quedó señalado el límite de la función del órgano.

"Comunmente un determinado órgano jurisdiccional tiene precisamente jurisdicción y competencia, pero también puede darse el caso de la competencia sin jurisdicción, cuando el juez es competente pero no ha conocido --

del caso, no ha habido todavía ejercicio de la acción (- juez competente potencialmente). También puede haber ejercicio de jurisdicción sin competencia, cuando el juez actúa fuera de sus atribuciones (juez incompetente)."(29)

Encontramos una íntima relación entre los conceptos de jurisdicción y competencia, ya que ésta es el ámbito , esfera o campo dentro de los cuales un determinado órgano jurisdiccional puede ejercer sus funciones.

La competencia y la jurisdicción se diferencian también en que la jurisdicción es el género y la competencia es la especie considerada ésta como la medida de la jurisdicción, otra diferencia es que la jurisdicción es una función específica propia del juez, y la competencia es complementaria de la primera; también las podemos diferenciar de la forma en que se diferencia el todo de la parte; la jurisdicción como poder y la competencia como medida de ese poder, otra distinción es la que se basa en que la jurisdicción emana directamente de la ley dada por la soberanía política, y la competencia se regula por la ley, aunque puede llegar a ser convenida entre los particulares de someterse a un determinado juez, o de poder ser renunciada expresamente, la jurisdicción siempre deriva del Orden Público y no así la competencia. Tenemos que puede haber jurisdicción sin competencia, pero en la competencia siempre hay jurisdicción, para conocer de casos concretos.

(29) Gómez Lara, Cipriano. Op. cit. pags. 155, 156.

D).- CLASES DE COMPETENCIA.

Para poder mejor determinar las diferentes clases de competencia señalaremos que en la competencia jurisdiccional la dividimos en: competencia objetiva y competencia subjetiva, la primera se refiere al órgano jurisdiccional independientemente de quien sea la persona física que funja como su titular, y la competencia subjetiva a diferencia de la anterior se caracteriza porque se refiere al titular del órgano, a la persona o personas físicas encargadas del desempeño de las funciones del órgano esto es que esté legitimado para actuar.

Encontramos que en la competencia objetiva se han establecido cuatro criterios básicos para determinarla que son: la materia, el grado, el territorio, la cuantía o importancia del asunto, y suelen agregarse el turno y la prevención.

Pasando a un breve análisis de cada uno de los diversos criterios de determinación de la competencia tenemos:

Competencia por materia.- Surge este criterio de determinación de la competencia por materia debido a que en la actualidad los Estados han ido creciendo por lo que van creando nuevas poblaciones, surgiendo así grandes centros urbanos complejos, dentro de los cuales se va requiriendo una especialización de labores y una división del trabajo jurisdiccional, así surge la primera especialización que tenemos y es la de los jueces que conocen de la materia civil y la del penal, ya que cuando la población es reducida y por ende la problemática que originan es menor, se tiene un juez que conoce en materia civil y penal, pero dado que actualmente van en aumento los con-

Efectos y crecimiento de las naciones, se han ido diversificando las distintas actividades en el ámbito del Derecho, éste se ha ido ramificando surgiendo cada vez más con nuevas ramas en donde la función jurisdiccional se desarrolla; en México tenemos los órganos federales frente a los comunes o locales, apareciendo tribunales del trabajo, administrativos, fiscales, etcetera, así se da esta división de la competencia en función de la materia que conocen los diversos órganos jurisdiccionales fundamentadas en "...las normas jurídicas sustantivas que deberán ser aplicadas para dirimir o solucionar las controversias, conflicto o litigio, que se haya presentado a la consideración del órgano jurisdiccional respectivo."(30)

Competencia por grado: se refiere a las diversas instancias dentro del proceso, esto es que en relación a la división jerárquica dentro de la organización del órgano jurisdiccional encontramos tribunales de primera y de segunda instancia ante los cuales se promueven los diversos asuntos, así el tribunal de primera instancia no puede conocer de los asuntos del tribunal de segunda instancia y a la inversa, aunque encontramos en la división de la competencia por razón del grado un fenómeno al que se le ha denominado prórroga competencial de grado consistente en que cuando se conoce un asunto en la primera instancia y en un momento dentro del proceso se interpone el recurso de apelación, sin que se haya agotado el procedimiento de primera instancia, se remite al tribunal de segunda instancia para que resuelva sobre la apelación interpuesta y en ese momento, las partes de mutuo acuerdo

(30) Idem.p. 157.

pactan que su negocio continde su procedimiento en la segunda instancia hasta que se agote la controversia . La prórroga competencial de grado sólo es factible en aquellos procesos en los cuales no se afecten los intereses - ni el orden público y en el cual las partes tengan la libre disposición de sus derechos procesales.

Competencia por territorio: la determinación de la competencia por territorio implica hacer un breve análisis al régimen interior de la organización judicial en México, tenemos que esta constituido por una República, - representativa, democrática y federal, compuesta a su vez por Estados libres y soberanos, unidos en una Federación establecida conforme a los principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la soberanía se ejerce por medio de los poderes de la Unión y los poderes de los Estados, en tal virtud tenemos que los Estados se someten a la Constitución Política General y sus Constituciones locales ya que en ningún caso contravienen las disposiciones de la Constitución General. Las constituciones señalan dentro de la parte orgánica las reglas generales sobre la estructura, composición y funcionamiento de los poderes de cada entidad, en cuanto al poder judicial en cada constitución se dan las reglas generales para la integración, estructura y funcionamiento del mismo. Las reglas que marca la constitución son dadas de manera general, amplia, abstracta, dado lo anterior tenemos la Ley Orgánica de los poderes judicial que viene a detallar, es estructurar la organización, integración y funcionamiento de los órganos del poder judicial, adecuadas a las reglas generales dadas en la Constitución Política. La Ley Orgánica establece las bases necesarias de la organización - del poder judicial y dentro de su contenido la que nos in

teresa es la que señala la división del territorio del Estado en circunscripciones, las cuales han sido denominadas: partidos, distritos o fracciones judiciales, y se hacen tomando como base el número de habitantes, la importancia de la región o población, el número de servicios públicos. El partido, distrito o fracción judicial abarca diferentes municipios, y la población de mayor importancia se le llama cabecera del partido, distrito o fracción y es donde reside el juzgado que es competente en toda esa circunscripción, implicando una división geográfica del trabajo, cada ley orgánica establece el número de partidos o distritos, municipios que lo comprendan. En la República Mexicana tenemos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene competencia territorial en todo el territorio que la compone, también se puede presentar el fenómeno al que se le da el nombre de prórroga de la competencia territorial que consiste en que las partes al tener un asunto de carácter privado señalan anticipadamente que se someten expresamente en caso de que se presenten conflictos posteriores a la celebración de su pacto a de terminado juez, renunciando a que el proceso que se lleve a entablar lo conozca el juez donde se celebró dicho acto, se da de igual forma en asuntos privados, particulares que no afecten el interés y el orden públicos, exceptuándose en materia familiar y penal.

Competencia por cuantía o importancia del asunto: se refiere este criterio de determinación de la competencia por cuantía o importancia del asunto a la cantidad pecunaria reclamada en el negocio, encontramos en nuestro sistema judicial órganos encargados de dar rápido trámite a los asuntos que por su reducida importancia económica no presentan mayor relevancia ya que por lo común son ---

problemas entre vecinos, o pequeños problemas de mercado, encomendándose para la resolución de los mismos a los jugados de paz, o en los juzgados mixtos de paz, en los cuales el juez actúa como un amigable componedor entre las - partes, evitándose un procedimiento largo, contencioso pa- ra que no resulte tardado ni costoso para las partes, en- nuestra Legislación están previstas y debidamente regula- das estas situaciones, para asuntos que excedan de la cantidad de cinco mil pesos conocerán los juzgados civiles, - actualmente dadas las nuevas reformas a nuestra Legisla- ción y al avance de la economía que en estos momentos vi- ve el país se toma en cuenta el salario mínimo que reci- ben los trabajadores como remuneración a la prestación de sus servicios, se establece que los jueces de paz, en ra- teria civil conocerán de los juicios cuya cuantía no exce- da de ciento ochenta y dos veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, los que excedan - de dicha cantidad conocerá el juez de primera instancia; - en los casos de arrendamiento o prestaciones periódicas - se computará el importe de las prestaciones en un año pa- ra determinar qué juez es competente para que conozca del negocio; si encontramos dentro del proceso una causa so- brevenida en el que un juez de paz está conociendo, deja- de conocer el negocio planteado, como por ejemplo un asunto en el que se interponga una tercería que exceda los lí- mites de conocimiento del juez de paz, éste deja de cono- cer del negocio, remite los autos al juez competente de - primera instancia para que éste conozca del asunto y lo- resuelva, encontrándose regulado por el artículo 673 del- Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal (Decreto de fecha veintisiete de diciembre de mil nove- cientos ochenta y tres.).

El turno: "El turno es un sistema de distribución de los asuntos nuevos entre los diversos órganos jurisdiccionales, ya sea en razón del orden de presentación de dichos asuntos, o en razón de la fecha en la cual éstos se inician." (31) Tenemos que por decreto de fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y tres se establecen reformas a diversos ordenamientos y entre éstas se establece la organización de una oficialía de partes única para todos los juzgados, en donde se distribuirán los diversos asuntos nuevos entre los juzgados existentes y en función del orden de presentación, en materia penal el turno se efectúa por la fecha en que el asunto se consigna y no por el orden de la presentación.

La prevención.- La prevención se presenta como un criterio afinador de la competencia y se da cuando "... existen dos o mas tribunales que son igualmente competentes para el conocimiento de algún asunto. La prevención implica que el juez que primero conozca del asunto, es el que determina a su favor la competencia excluyendo a los restantes." (32)

(31) Idem. p. 160

(32) Ibidem. p. 161.

C A P I T U L O S E G U N D O
EL SERVICIO DE BANCA EN MEXICO.

A).- Generalidades.

B).- Aspecto constitucional.

C).- Concesión del servicio.

II.- EL SERVICIO DE BANCA EN MEXICO.

A).- Generalidades.

Por servicio público entendemos aquella "...actividad de la cual es titular el Estado y que en forma directa o indirecta satisface necesidades colectivas de una manera regular, contínua y uniforme." (33)

Así tenemos que el servicio de banca en México, es un servicio dirigido a satisfacer las necesidades de la actividad bancaria, como ejemplos tenemos que puede ir desde el pequeño ahorro, hasta el financiamiento de grandes empresas.

Rafael de Pina nos señala acerca de la banca:-- " Casa de comercio dedicada a la realización de operaciones de giro, cambio, descuento y otras características de los bancos." (34)

El banco es una institución que se dedica al cambio de monedas y a las diferentes operaciones de crédito, así como cualquier tipo de tráfico comercial como pago de facturas, descuento de letras, depósito y compraventa de valores entre otras.

El banco acepta dinero en depósito para guardarlo en una cuenta corriente o de ahorro por el que paga unos intereses, éste cuando presta dinero a alguien, cobra intereses más elevados por el capital otorgado, cumpliendo así su función que es la de actuar como intermediario y distribuidor del crédito.

(33) Olivera Toro, Jorge, Manual de Derecho Administrativo, Porrúa, México, 1976, 4a edición, p.70

(34) De Pina, Rafael, Ob. cit. p.115

Reciben el nombre de bancos porque las operaciones que efectuaban los primeros banqueros las realizaban sobre una banca, constituyéndose con capital particular, - dichas operaciones se constreñían a efectuar cambios inicialmente, luego ampliando la esfera de sus actividades - al préstamo y transporte de dinero, basándose en que inspiraban la suficiente confianza y seguridad para su desempeño; nacieron en Italia, solían pertenecer a una familia o a una persona, a las que se les daba el nombre de banqueros, actualmente la mayoría de los bancos que existen constituidos en sociedades anónimas, en México a raíz de la nacionalización bancaria, están actualmente constituidas en sociedades nacionales de crédito.

En nuestro país "...se crea la banca central a la que se le otorga la exclusividad de la emisión de moneda de papel y metal, que se denominó Banco de México. Su primera Ley Orgánica se publicó en 1925..." (35), fecha en que se reinicia la actividad bancaria tanto pública y particular, "... como respuesta a la anárquica situación en que se sumió el sistema de crédito mexicano después de la Revolución." (36)

Se organiza la banca siguiendo un patrón convencional y conservador, sin introducir ningún tipo de cambio y solo admitiendo cambios de carácter tecnológico, ampliando día con día la esfera de sus actividades, así tenemos que antes del decreto de fecha primero de septiembre de 1982, el sistema bancario funcionaba a través de -

(35) Dávalos Mejía, L. Carlos, Títulos y Contratos de Crédito, Quiebras. Haria, México, 1983, p.328.

(36) Ibidem p. 344

una banca privada y otra pública, y sus funciones se concretan principalmente a dos "...desde el punto de vista - de la acción pasiva la captación de recursos contra el pago de altísimos intereses..., y desde el punto de vista - de las acciones activas, se habían convertido en instrumentos de financiamiento..., y requirentes de reciprocidad." (37)

Dadas las diferentes necesidades del Estado y - que las funciones económicas se han ido aumentando y ampliando, tenemos que, van quedando bajo la regulación y - control directo del Estado; a partir del decreto que nos ocupa se cuenta con que la banca privada se nacionaliza, - esto es, que pasa al control directo de éste, así el Banco de México pasa a ser un organismo descentralizado, "... que cumple en un principio, con las mismas responsabilidades y derechos administrativos que antiguamente se le tenían conferidos a la sociedad anónima." (38)

Dentro de sus diferentes funciones, actualmente permanecen la de reserva, entre otras.

Resumiendo las operaciones bancarias son de tres tipos básicamente, y son: operaciones activas, pasivas y - neutrales.

Así tenemos que las operaciones pasivas se reducen a la inversión y al ahorro, esto es a la captación de capital por parte de los particulares estimulándoseles - por el interés que paga el banco; las activas se refieren al crédito bancario, la colocación como préstamo, redu-

(37) Idem. p. 337, 338

(38) Idem. p. 346

ciéndose a la idea de prestar dinero; y las neutrales son las que no se reflejan en el exterior, y que no motivan la función típica de la especulación sobre el dinero y el crédito.

La función que tienen es la de ser intermediarios en el crédito y el dinero, en toda sociedad económica.

Su objetivo, es el de fomentar el ahorro nacional, proteger la moneda de la especulación, facilitar al público el acceso a los beneficios del servicio público de banca y créditos, y canalizar eficientemente los diversos recursos. (39)

B).- Aspecto constitucional.

Actualmente en México se regula el servicio de banca y crédito conforme a lo establecido por el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo citado establece en su primer párrafo que: " En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes..." (40) Nos señala este párrafo claramente una política antimonopolista, pero dado que las necesidades económicas de nuestro país han ido creciendo y sufriendo modificaciones substanciales, en cuanto a la regularización de la estructura y desarrollo económico y de las tendencias políticas que se van integrando en -- nuestra sociedad, era necesario precisar lo referente a -- actividad bancaria para proteger la prestación del servicio .

Continuando con el citado artículo en el párrafo quinto nos señala que "...se exceptúa también de lo previsto en la primera parte del primer párrafo de este artículo la prestación del servicio público de banca y crédito. Este servicio será prestado exclusivamente por el -- Estado a través de instituciones, en los términos que establezca la correspondiente ley reglamentaria, la que también determinará las garantías que protejan los intereses del público y el funcionamiento de aquéllas en apoyo de-

(40) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Editorial Trillas. México, 2a reimpresión, 1984, p.38.39, 40.

las políticas de desarrollo nacional. El servicio de banca y crédito no será objeto de concesión a particulares."(41)

Está establecido en este artículo en el párrafo quinto que el servicio público de banca y crédito -- queda exclusivamente a cargo del Estado su manejo y desempeño así como su total control, señalando que no pueden hacerse cargo de él los particulares, dando así el -- fundamento legal para la garantía de la prestación del -- servicio por parte de éste.

Ahora bien, dado el fundamento legal, era necesario adecuar el servicio a lo establecido por la Carta-Magna, el Ejecutivo en función emite decreto de fecha primero de septiembre de 1982, en el que establece la nacionalización de la banca, ya que el servicio como anteriormente quedó señalado, era prestado por particulares por medio de concesión hecha por el Estado, antes de la reforma citada.

En los considerandos el mencionado decreto al respecto señala: "Que con apoyo en la legislación bancaria el Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, realizará las acciones necesarias para la debida organización y funcionamiento del nuevo esquema de servicio crediticio, para que no exista ninguna afectación en la prestación del mismo... " (42)

Nuestro servicio de banca queda actualmente unificado en una misma política y sistema, ya que antes de las reformas referidas existían instituciones de carácter

(41) Ibidem

(42) Decreto que establece la nacionalización de la Banca Privada. Diario Oficial de 10 de septiembre de 1982, p.3.

privado y público, consiguiéndose los efectos políticos - necesarios para la organización del sistema.

Teniendo el fundamento legal para la prestación del servicio bancario señalamos también que en materia legislativa, de acuerdo con la Fracción X del artículo 73-- Constitucional, corresponde al Congreso de la Unión, la - facultad de legislar en toda la República sobre institu-- ciones de crédito.

En lo referente a la prestación de trabajo de - los empleados bancarios, regidos anteriormente por el a-- apartado A del artículo 123 Constitucional, se efectúa un- cambio en la regulación del servicio que prestan respect^o a las garantías que gozan, pasando estos a ser servidores públicos por lo que se sujetan a lo establecido por el apartado B del mencionado artículo constitucional, quedando por este motivo sujetos a la competencia del artículo- citado en la fracción XIII Bis la cual establece: "Las instituciones a que se refiere el párrafo quinto del artícu- lo 28, regirán sus relaciones laborales con sus trabajado- res por lo dispuesto en el presente apartado..." (43), su- jetándose a los derechos y garantías otorgadas por el re- ferido apartado.

La fuente formal del derecho en materia mercan- til es la Ley, emanando ésta del artículo respectivo de - nuestra Constitución; siendo de contenido amplio la mate- ria bancaria del país hay diversas leyes que se encargan- de organizarlo, entre las cuales encontramos la Ley Gene-

(43) Constitución...ob.cit. artículo 123 Apartado B, frac- ción XIII Bis. p.118

ral de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, Código de Comercio, Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, entre otras, que en su caso señalan el procedimiento a seguir y los derechos y obligaciones para la resolución de casos concretos que se susciten.

C).- Concesión del servicio.

Antes de la nacionalización bancaria, el servicio estaba conferido a los particulares para su desempeño habiéndoseles otorgado mediante concesión, "...el primer contrato de concesión fue el de 29 de julio de 1857, para establecer lo que se denominaría Banco de México..."(44), en lo referente a la materia bancaria.

Etimológicamente la palabra concesión viene del latín concessio derivada de concederse, que significa conceder, esto es dar u otorgar algo.

"El régimen jurídico que regula la concesión y las relaciones entre la Administración y el concesionario, es Derecho Público y está constituido por el conjunto de normas establecidas en la leyes, los reglamentos, decretos, circulares y acuerdos que fijan precisamente, el régimen al que están sometidos la concesión, el concesionario y su actividad,"(44bis) Dentro del contexto del Derecho Administrativo.

Andrés Serra Rojas nos define a la concesión como: " La concesión de servicio público es un procedimiento por el cual una persona pública, llamada autoridad concedente, confía a una persona, física o moral, llamada concesionario, el cuidado de manejar un servicio público bajo el control de la autoridad concedente, mediante una remuneración que consiste habitualmente en las cuotas que el concesionario percibirá de los usuarios del servicio." (45)

(44) Acosta Romero, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo. Porrúa, México, 1983, 5a. edición, p. 431

(44 bis) Ibidem. p. 434

(45) Serra Rojas, Andrés. Derecho Administrativo. Porrúa. Segundo Tomo, México, 1972, 5a. edición, p. 968

Gabino Fraga la define: "...la concesión administrativa que es el acto por el cual se concede a un particular el manejo y explotación y aprovechamiento de bienes del dominio del Estado." (46)

Miguel Acosta Romero nos dice que "...la concesión constituye un acto administrativo discrecional, del Organismo de la administración Pública, que aplica en un caso concreto las disposiciones que regulan la materia de concesión." (47)

La doctrina, nos señala Andrés Serra Rojas "...denomina los actos del poder público que faculta a los particulares para el establecimiento y explotación de un servicio público o para la explotación y aprovechamiento de bienes de dominio directo y de propiedad de la nación." (48)

Antes de las reformas hechas a la Constitución Política en los artículos 28 y 73 fracción X, de fecha 19 de noviembre de 1982, el servicio de banca y crédito fue conferido a los particulares para su ejercicio por medio de una concesión, este es un procedimiento de carácter administrativo, en el cual intervienen tres partes; siguiendo el artículo 2o de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, tenemos por una parte a la autoridad concedente que puede ser la administración pública Federal, Local o Municipal, que viene a ser en este caso el Gobierno Federal que compete otorgar discrecionalmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Pú-

(46) Fraga, Gabino. Derecho Administrativo. Porrúa, México, 1978, 18ava edición, p.248.

(47) Acosta Romero, ob. cit. p. 434

(48) Serra Rojas, ob. cit. p. 964

blico oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, y la del Banco de México; y por otra parte, tenemos a los concesionarios que pueden ser personas físicas o jurídicas a quienes se otorga, y que son titulares de la concesión; las cuales por medio de un contrato que celebran entre ellas, se comprometen y obligan a cubrir el servicio público del ejercicio de banca y crédito, que puede ser de distinta índole : depósito, ahorro, financieras, hipotecarias, de capitalización, fiduciarias, y múltiples; en donde se estipula en sus cláusulas claramente las condiciones financieras a las que se sujetan para el servicio que van a prestar a los usuarios, éstos como tercera parte que interviene en el contrato y siendo el objeto de la actividad de la concesión; y bajo el control de la autoridad concedente. (49)

Actualmente la concesión es un acto discrecional de la autoridad administrativa, aunque no siempre con un contenido contractual, ya que dentro de la clasificación del derecho administrativo tenemos: "A) la concesión de servicio público; B) la concesión de explotación de bienes de la federación, en las cuáles se incluyen la concesión minera, la de aguas, las de radio y televisión, la forestal, etc.; C) otros tipos especiales de concesión, como las registrales, las ganaderas, las de instituciones de crédito y otras." (50)

Además nos señala el mencionado artículo que las concesiones para dedicarse al servicio de banca serán por su propia naturaleza intransmisibles, la duración de la -

(49) Acosta Romero. ob. cit. p. 434

(50) Serra Rojas. ob. cit. p. 966

misma es fijada dentro de la misma concesión o la ley administrativa es la que fija ésta, su finalidad es el aumento de la economía nacional, "...dando a los concesionarios el obtener una utilidad legítima, a cambio del capital invertido y del trabajo técnicamente desarrollado y de los gastos de producción, riesgo del capital, pago de impuestos, etc." (51)

C A P I T U L O T E R C E R O
DECRETO QUE ESTABLECE LA NACIO
NALIZACION DE LA BANCA PRIVADA
EN MEXICO.

- A).- Análisis del decreto.
- B).- Concepto de nacionalización.
- C).- Concepto de estatización.
- D).- Revocación de la concesión
- E).- Expropiación de bienes y -
derechos de los bancos:
 - a).- Concepto de expropia-
ción.
 - b).- Análisis del decreto.

III.- DECRETO QUE ESTABLECE LA NACIONALIZACION DE LA -
BANCA PRIVADA EN MEXICO.

A).- Análisis del decreto.

El ejecutivo en ejercicio de las diferentes facultades que le otorga la Carta Magna, tuvo a bien nacionalizar la banca privada, por decreto de fecha primero de septiembre de 1982, se aprecia de la simple lectura del mismo, que la forma empleada en su redacción no fué realizada con la suficiente técnica jurídica; ya que como se lee en diversos párrafos se usan indistintamente algunos conceptos, los cuales se señalarán en su momento.

En los considerandos del decreto que nos ocupa, se hace una síntesis de las diferentes motivaciones que se dieron para llevar a cabo la nacionalización.

Nos dice que el servicio se había venido concesionando a través de contratos administrativos en personas morales constituidas en sociedades anónimas con el objeto de que colaborasen en la prestación del servicio; ya quedó señalado en el capítulo segundo de este trabajo que la concesión es un acto administrativo, que se realiza por medio de un contrato y que tiene diferentes formas de extinguirse, una de ellas es que fenezca el plazo que se otorgó para la explotación del servicio, otra es la revocación; aquí se le da a ésta una justificación, aludiendo que es de carácter temporal, y que sólo puede subsistir en tanto el Estado no se pueda hacer cargo de la prestación del servicio, sin mencionar el plazo que se les otorgó a las diferentes instituciones nacionalizadas, ni en que momento concluye éste, y en su caso cuando fué la fecha de esta terminación.

Continúa, que los concesionarios han obtenido con creces ganancias de la explotación del servicio, cierto es que algunas personas de acuerdo a sus intereses obtuvieron ganancias mayores a las previstas, pero hay que tomar en cuenta, que en los momentos en que se llevaron a cabo estas medidas, la economía del país estaba en agudacrisis, las devaluaciones constantes de la moneda, propiciaron especulaciones, así las que tenían conocimiento de la materia económica lograron ganancias; más adelante señala que se van creando fenómenos monopólicos con el dinero aportado por los particulares, hay que señalar que, el particular al invertir su capital también está obteniendo una ganancia lícita, y que la función de las instituciones bancarias es la de ser intermediarios en el crédito y el dinero, lógicamente obtienen ganancias; según el Ejecutivo debe evitarse esta situación y que los recursos captados deben llegar a la mayor parte de la población productiva y que no se siga concentrando en las capas más favorecidas de la sociedad al tratar de enmarcar dentro de esta idea a la población productiva, aunque es cierto que no toda la población que integra la nación es productiva, ya que ésta es la que de una forma u otra invierte -- y sostiene a la nación por su misma productividad.

Estima en otro apartado que el Estado se encuentra capacitado para sacar adelante la prestación del servicio bancario, considerando que los fondos provienen del pueblo mexicano, aquí se debió también estimar la capacidad necesaria de los funcionarios y empleados para poder hacerse cargo del servicio, así como que si el pueblo mexicano es inversionista y ahorrador se le debiera facilitar

el acceso al crédito, ya que si es inversionista y ahorrador debe otorgársele éste, ya que de otra forma se le negaría el obtener el mismo aun teniendo recursos que respaldan en su caso el capital que en calidad de préstamo se le otorgue.

Continúa que lo que ha faltado es hacer llegar - crédito oportuno y barato a la mayor parte de la población apoyándose en que los trabajadores presten una debida atención al público para que el particular acuda a la institución para invertir o ahorrar, y fomentando la confianza en el público se hará llegar el crédito, pero llegamos al mismo punto de partida, que es la población económicamente activa la que ahorra e invierte.

En el párrafo sexto hace mención de que el público mexicano es el que ha generado la estructura económica, se tiene la finalidad de que no se disminuyan sus derechos, toma la decisión de expropiar por causa de utilidad pública, los bienes de las instituciones de crédito privadas; - se refiere aquí claramente al procedimiento de la expropiación, y el fundamento que dá es por causa de utilidad pública, que estudiaremos en el inciso respectivo en sus causas, ésta y su procedimiento por lo que en este apartado - sólo hacemos la referencia.

Sigue haciendo un bosquejo de la situación económica predominante de la nación manifestando que se ha agravado por falta de control del estado en el sistema crediticio lo que hace necesaria la expropiación para corregir -- los trastornos interiores que causa, y para el mantenimiento de la paz pública, siendo una clara manifestación -

de la intervención del estado, escudándose en un tipo de política, ya que antes del decreto México había seguido una línea de libre empresa, básicamente fundamentada en el capitalismo, sin llegar al monopolio.

Reitera nuevamente la necesidad del control por parte del Estado en el reglón del crédito por ser éste de interés social y de orden público, tomando como base el desarrollo que tiene el país, para que así se manejen los recursos en favor de la gran mayoría.

Que la medida tomada garantiza la no afectación de los acreedores de dichas instituciones, ya que en el momento en que se tome la responsabilidad de la prestación del servicio, se les redimirán sus Créditos por las operaciones contraídas con las mismas, dá en este punto la seguridad al público de que sus prestaciones serán respetadas y por ende la amortización de las operaciones contraídas tomadas en cuenta para su pago.

En el párrafo décimo hace clara mención de -- que el ejecutivo por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, realizará las operaciones necesarias para que quede debidamente organizado y en función el nuevo esquema para que no se sufra ninguna afectación en la prestación del mismo, y que también se conserven los derechos tanto de los empleados bancarios; como de los funcionarios, éstos quedaron debidamente protegidos tal como se señaló en su oportunidad al tratar el punto de la constitucionalidad del servicio; así como también a los usuarios del servicio quienes son realmente a quien va dirigido el mismo; y se sigue con la misma atención para -- con éstos en los trámites relativos a sus necesidades.

Finalmente en el párrafo décimo primero, se indica que el objeto de la nacionalización es salir de la crisis económica y para asegurar el desarrollo económico que permita con eficiencia y equidad, alcanzar las metas que se ha señalado en los planes de desarrollo del país; el crédito es una rama de todo el contexto de la economía nacional, y se estimó que con la nacionalización bancaria se saldrá de la crisis en que se encuentra sumido el país, y sobre todo con las diferentes líneas políticas que se siguen, se encontraría una respuesta a nivel nacional del pueblo para que el país salga de la crisis en que se encuentra, siendo tal medida necesaria para combatirla realmente.

El decreto de nacionalización de la banca privada está conformado por siete artículos y dos transitorios, ahora pasamos a su análisis:

El artículo primero claramente especifica que bienes y derechos de las instituciones de crédito son los que a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se expropián a favor de la Nación, y se pone de manifiesto que se trata de una expropiación y no de una nacionalización.

En el artículo segundo, se requiere la entrega de acciones y cupones por parte de las instituciones bancarias expropiadas, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a las que se les pagará la indemnización correspondiente en un plazo que no excederá de diez años, el fundamento lo encontramos en el artículo 20 de la Ley de Expropiación que dice: " La autoridad expropiante fijará la forma y los plazos en que la indemnización de

berá pagarse, lo que no abarcará nunca un período mayor de diez años." (52)

Artículo tercero.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su caso el Banco de México, la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas y de Comercio, son las instituciones encargadas de tomar posesión de las instituciones expropiadas, y las cuáles sustituirán a los órganos de administración y directivos, y también - las representaciones que tengan éstas ante cualquier otra administración, debiendo realizar los actos necesarios para que los demás funcionarios y empleados bancarios no sufran menoscabo en los derechos que disfrutaban.

Luis Pazos dice: "La expropiación no tan sólo - se limitó a 37 bancos privados sino en principio también a ciertas empresas, de las cuales los bancos eran accionistas." (53) Continúa señalando que "...el Estado se convertirá en algunas de ellas en el principal accionista y en otras tendrá el derecho a participar en el consejo de administración." (54)

El panorama que nos señala es que el Estado intervendrá en muchas empresas, aumentando así su poder de decisión y económico.

Artículo cuarto.- Tenemos que tanto los créditos como los pagos quedan debidamente garantizados por el Ejecutivo Federal, de las instituciones nacionalizadas.

Artículo quinto.- Quedan debidamente protegidos los valores y las propiedades de los usuarios, estos no -

(52) Ley de Expropiación. Diario Oficial de 25 de noviembre de 1936. Art. 20

(53) Pazos, Luis. La Estatización de la Banca. Editorial-Diana, México, 1982, pag. 44.

(54) Loc.cit.

se expropián, y se hace una clara enumeración de las demás instituciones que no se expropián quedando salvaguardados sus derechos, y las obligaciones tanto de éstas como la de los usuarios, respetándoseles sus inversiones y depósitos.

Artículo sexto.- Aquí se trata de que el servicio de banca y crédito se siga prestando adecuadamente, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá la función de vigilar que se preste el servicio adecuadamente y conforme se venía desempeñando y las estructuras administrativas se transformarán en entidades de la administración pública federal; y se contará con el auxilio de un Comité Técnico consultivo, integrado por representantes de las Secretarías de Programación y Presupuesto, del Patrimonio, Fomento Industrial, del Trabajo y Previsión Social, de Comercio, de Relaciones Exteriores, Asentamientos Humanos y Obras Públicas, y de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Banco de México.

Artículo séptimo.- Se manda la notificación a los representantes de las instituciones y su publicación en el Diario Oficial de la Federación, esto es para que surtan los efectos legales correspondientes.

En los artículos transitorios, el primero establece la fecha en que entra en vigor el decreto, esto es con fecha primero de septiembre de 1982; el segundo ordena la suspensión de dos días hábiles de labor con objeto de organizar la debida atención a los usuarios.

B).- Concepto de nacionalización.

En la actualidad la nacionalización, es usada - como un instrumento de tipo político y controvertido en - el proceso de la creciente intervención del Estado en los asuntos de índole económico y social del pueblo, dándole un matiz de oposición o freno al sistema capitalista.

Han nacido las diferentes nacionalizaciones "... como un enfrentamiento al capitalismo y en especial a la propiedad privada de bienes o medios de producción y de - actividades económicas, que son de gran importancia para la sociedad en su conjunto." (55)

Rafael de Pina, nos señala que entre las diferentes acepciones que se le dan al concepto de nacionalización tenemos para nuestro estudio: "...conversión de -- una empresa privada en una empresa estatal o sujeto a un control más o menos riguroso." (56)

Miguel Acosta Romero al tratar la nacionalización indica que "... puede entenderse en dos sentidos A) como un procedimiento por medio del cual el Estado expropiá, en el fondo, bienes de la iglesia detentados por interpósitas personas...B) Desde el punto de vista político económico, la nacionalización puede significar: a) que -- una determinada actividad sólo pueda ser desarrollada por ciudadanos nacionales de un país... b) que se reserve exclusivamente al Estado, ya sea la explotación de determinados bienes, o el desarrollo de actividades que se consideren de interés público..." (57)

(55) Briseño Matute, Sálvano. "Las nacionalizaciones contemporáneas". Archivo de Derecho Público y Ciencias de la Administración. Volumén III, tomo I, 1972- 1979, Caracas Venezuela. p. 216.

(56) De Pina, Rafael. Ob. cit. p. 352.

(57) Acosta Romero, Miguel. Ob. cit. p. 605

Andrés Serra Rojas dice: " La nacionalización - es un régimen de derecho público estricto, establecido, - en la constitución por medio del cual determinados bienes pasan al dominio total, exclusivo y definitivo de la nación, que en lo sucesivo será la única que podrá disponer de ello con arreglo a la ley." (58)

Se desprende de las definiciones enumeradas que la nacionalización es una decisión tomada por los representantes del pueblo, en que consideran que determinados bienes pasen totalmente a su control, esto es, tener un dominio directo sobre los bienes y servicios para que los gobernados disfruten más, o tengan una participación activa y directa sobre los mismos, también tomado como un procedimiento por medio del cual el Estado asume la responsabilidad de satisfacer la necesidad colectiva sin la participación directa de la administración y régimen de los particulares para que no limiten o frenen el desarrollo del país.

Miguel Acosta Romero al referirse al decreto de fecha 1o de septiembre de 1982 señala que "...en su texto utiliza la palabra nacionalización, aunque después en estricto sentido, puede considerarse que es un decreto de expropiación." (59)

(58) Serra Rojas, Andrés. Ob.cit. p. 1045

(59) Acosta Romero, Miguel. Ob.cit. p 259

C).- Concepto de estatización.

Para precisar el concepto de estatización es necesario primeramente señalar que al Estado se le define como "... la organización jurídica de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en un determinado territorio." (60)

Encontramos que uno de los elementos que componen la anterior definición es el de poder y que en "...to da sociedad organizada ha menester de una voluntad que la dirija, esta voluntad constituye el poder del grupo." (61)

Rafael de Pina señala que estatismo es: " Intervencionismo del Estado que excede de los límites señalados normalmente a su actividad en atención a sus fines característicos, representativos de una concepción política totalitaria." (62)

Indicamos que el estatismo es una tendencia a exaltar la plenitud del poder del Estado en todos los ordenes, y que estatificar es pasar algo a la administración del Estado.

La estatización puede ser vista "... como una acción dirigida contra la hiperconcentración de poder económico susceptible de competir con el de gobierno." (63)

Vistos los diferentes conceptos precisados, analizamos que la palabra estatización, es utilizada como un medio que tiene el Estado para intervenir en el desarrollo de la nación, o como una medida que toma para contrarrestar las diversas actividades que desempeñan los particulares por ir en contra de su política, también es usada

(60) García Maynez, Eduardo. Ob. cit. p. 98

(61) Idem. p. 102

(62) De Pina, Rafael. Ob. cit. p. 257

(63) Dávalos Majía, Carlos. Ob. cit. p. 339

esta denominación en la esfera económica para señalar una intervención directa de las políticas, seguidas por el Estado en la economía nacional y en los medios de producción; y como una concepción de tipo político para señalar el intervencionismo del Estado en los diferentes campos de la vida nacional, pudiendo llegar a una intromisión totalitaria por parte del mismo.

D).- Revocación de la concesión.

Rafael de Pina señala que la revocación es el - "Acto jurídico en virtud del cual una persona se retracta del que ha otorgado en favor de otro, déjandolo sin efecto, siendo posible únicamente en los de carácter unilateral, como el testamento o el mandato. Revocar dejar sin efecto un acto jurídico." (64)

Dejamos indicado que la concesión es un acto de carácter administrativo en el que el Estado faculta a particulares para la explotación de un bien, o el desempeño de un servicio público.

La revocación es uno de los modos de extinguir la concesión, es el dejar sin efectos el acto jurídico, - por incumplimiento por parte de los concesionarios en la prestación del servicio, y puede ser porque no ejerciten los derechos derivados de la concesión, por falta de elementos, por no cumplir con las condiciones referentes en el contrato, por no prestar el servicio en las disposiciones señaladas en las leyes respectivas que lo regulan, - esto es entre otras; señala Miguel Acosta Romero "...un acto administrativo como lo es la concesión, no puede ser rescindido, sino más bien revocado por la Autoridad que lo otorgó, en los supuestos de incumplimiento que prevén las leyes, los reglamentos y el propio acto de la concesión." (65)

(64) De Pina, Rafael. Ob. cit. p. 426

(65) Acosta Romero, Miguel. Ob. cit. p 446

E).- Expropiación de bienes y derechos de los bancos.

La ley de expropiación da los fundamentos legales para poder proceder de una forma legal para la obtención de determinados bienes o servicios por parte del Estado, siguiendo el procedimiento requerido para el caso concreto.

En lo referente a la expropiación de los bienes y derechos de los bancos, la citada ley en el artículo 2o establece que se procederá a la expropiación en los casos previstos por el artículo 1o, en el que se establece que se consideran causas de utilidad pública entre otras, fracción I el establecimiento, explotación o conservación de un servicio público; en la fracción VIII la equitativa distribución de la riqueza acaparada o monopolizada con venta exclusiva de una o varias personas y en perjuicio de la colectividad en general, o de una clase particular; en la fracción IX la creación, fomento o conservación de una empresa para beneficio de la colectividad.

En estos incisos se fundamentó el Ejecutivo para expropiar los bienes y derechos de los bancos, siguiendo el procedimiento, como lo fue primero calificar que bienes por causa de utilidad pública se expropiaran, señalando en el decreto de fecha primero de septiembre de 1982, notificando a los representantes de las instituciones expropiadas, determinando que sus derechos quedan subordinados al interés público y después, siguiendo con el procedimiento y cubiertos los requisitos legales se pasa a indemnizarlos; así, satisfechos todos los puntos, el Estado pasa a hacerse cargo del servicio de banca en México.

a).- Concepto de expropiación.

La expropiación es una de las diferentes formas de adquisición de bienes por parte del Estado, el que adquiere bienes de los particulares contra su voluntad porque le son necesarios para poder desarrollar su actividad, y entonces nos encontramos con que la expropiación siempre se produce por causa de utilidad pública.

Andrés Serra Rojas define a la expropiación como "... un procedimiento administrativo en virtud del cual, el Estado, en ejercicio de su soberanía, procede legalmente en contra de un propietario para la adquisición forzada de un bien mediante indemnización y por causa de utilidad pública." (66)

Miguel Acosta Romero señala como concepto de expropiación: "La expropiación por causa de utilidad pública es un acto jurídico de Derecho Público, por medio del cual el Estado impone al particular la transferencia de propiedad de determinados bienes, cuando los mismos son necesarios para la realización de la actividad del Estado y existe una causa de utilidad pública que así lo requiera, siempre que se cubra al particular una indemnización por causa de esa transferencia." (67)

De las definiciones anteriores se desprende que para que haya expropiación se requiere que los bienes que se van a expropiar sean bienes que estén en propiedad de los particulares, estos pueden ser inmuebles, muebles y derechos entre otros, no se pueden expropiar bienes del.

(66) Serra Rojas, Andrés. Ob. cit. p 1010

(67) Acosta Romero, Miguel. Ob. cit. p 591

dominio público, ni el dinero; aquí el Estado actúa en -- ejercicio de su soberanía y el motivo de la expropiación -- es que sea por causa de utilidad pública, esto es que en -- el momento en que se realice es porque el Estado tenga -- que satisfacer las necesidades del pueblo, y necesariamen -- te sea él el obligado a efectuarla, previa la indemniza -- ción correspondiente.

El procedimiento para la expropiación nos señala Miguel Acosta Romero "...exento de formalidades, salvo las relativas a publicidad, y se integra previamente con los estudios que hace el Estado para fundar y motivar la expropiación y la necesidad de la obra, a la cual se van a destinar los bienes expropiados; una vez que existe fundamentación y motivación, el Ejecutivo hará la declaratoria de expropiación en el D.O. de la Federación..." (68)

b).- Análisis del decreto.

Miguel Acosta Romero dice: "...el decreto en sí es un acto de expropiación..." (69) -

Como hemos venido analizando el decreto que nos ocupa, es propiamente de expropiación, y no como se le llamó de nacionalización, ya que según nos hemos referido, -- dentro de su contexto y principalmente en lo tocante a los artículos 1o, 3o, y 6o, se habla claramente de expropia--- ción y no de alguna otra forma de las que tiene el Estado-- para adquisición de bienes; y ya que la banca era manejada por mexicanos, no se puede hablar de nacionalizar algo que pertenece o es explotado por nacionales, pero sí se les -- pueden expropiar los bienes y derechos de su propiedad re-- lacionados con la concesión por una causa que así lo améri-- te, para que el Estado pueda estar en aptitud de dar un me-- jor servicio al pueblo; quedó señalado anteriormente que - se siguió el proceso de expropiación para la prestación -- del servicio de banca y crédito, siguiendo las formalida-- des establecidas por la ley de expropiación.

C A P I T U L O C U A R T O
REGIMEN JURIDICO DE LOS BANCOS
FOR LA APLICACION DEL DECRETO.

**A).- Los bancos como institu-
ciones gubernamentales.**

**B).- La constitución de los -
bancos en sociedades anó
nimas, régimen jurídico-
de sus bienes.**

CAPITULO CUARTO

IV.- REGIMEN JURIDICO DE LOS BANCOS POR LA APLICACION DEL DECRETO.

A).- Los bancos como instituciones gubernamentales.

Al expedirse los decretos de fechas primero de septiembre y 31 de diciembre de 1982, se marca un cambio radical en lo referente al tipo de régimen de las sociedades en que se conformaban los bancos; a partir de la nacionalización de la banca, las instituciones de crédito que estaban constituidas en sociedades anónimas dejan de serlo para transformarse en sociedades nacionales de crédito; en el artículo 60 del citado decreto de 1o de septiembre se señala que "...el servicio público de banca y crédito, el que continuará prestándose por las mismas estructuras administrativas que se transformarán en entidades de Administración Pública Federal..." (50), se señala una transformación de carácter administrativo en entidades de administración pública federal; pero ya en el Decreto de 31 de diciembre de 1982 se establece con exactitud la transformación de los bancos en organismos descentralizados, puesto que se les instituye como sociedades nacionales de crédito por lo que es necesario hacer un estudio a fondo de todo lo que implica este cambio conforme a la Ley para proceder de una forma legal y justa, agotándose el procedimiento correspondiente para la total liquidación de las sociedades anónimas en que estaban conformados; por lo pronto los bancos de necho "... siguen funcionando hasta ahora sin ningún cambio..."(51) esto es, siguieron funcionando sin nin-

(50) Decreto de 1o de septiembre de 1982. Diario Oficial, art. 60.

(51) Acosta Romero, Miguel. Ob. cit. p 260

gún cambio del 1o de septiembre al 31 de diciembre de 1982 pero, a partir del 1o de enero de 1983 su régimen jurídico varió diametralmente.

Acosta Romero dice acerca de las instituciones nacionales de crédito que "... se caracterizan porque a través de ellas el Estado cumple una función que le es propia y de alguna manera su actividad era diferente de las instituciones privadas." (52)

En cuanto a la función de los bancos, es la de prestar el servicio de banca y crédito, ahora bien, en cuanto al régimen al que quedan sujetos es el de ser sociedades nacionales de crédito, ya que es precisamente el Estado el encargado de la prestación del mismo, sin que los particulares intervengan en dicha prestación.

Así tenemos que las sociedades e instituciones nacionales de crédito se encuentran debidamente reguladas en la ley reglamentaria del servicio público de banca y crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de diciembre de 1982, entrando en vigor con fecha 1o de enero de 1983.

El artículo 2o de la citada ley, precisa que el servicio de banca y crédito, será prestado por instituciones de crédito constituidas como sociedades nacionales de crédito, y por las constituidas por el Estado como instituciones nacionales de crédito conforme a las leyes.

El artículo 1o marca el objeto de la ley, que es el de reglamentar el servicio de banca y crédito, y que de be prestar el Estado, las características de las instituciones a través de las cuales deberá hacerlo y su funciona

miento en apoyo de las políticas de desarrollo nacional y las garantías que protejan los intereses del público, siendo su aplicación de Orden Público.

En los artículos siguientes de la ley en cita, - señala entre otros que es de orden público; en lo tocante a las disposiciones legales aplicables en tanto no haya -- oposición a la ley que nos ocupa serán las relativas a la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones - Auxiliares en el contenido de los Títulos Primero, Segundo, Capítulos Sexto y Séptimo, Cuarto y Quinto respectivamente, así como aquéllos aplicables a las entidades de la Administración Pública Federal que tengan carácter de Instituciones Nacionales de Crédito.

El artículo 7o, nos dice que las sociedades nacionales de crédito son instituciones de derecho público - creadas por Decreto del Ejecutivo Federal, tendrán personalidad jurídica y patrimonios propios; en el ordenamiento que cree a la sociedad nacional de crédito establecerá en los reglamentos orgánicos las bases conforme a los cuáles se regirá su organización y funcionamiento; y deberán publicarse en el Diario Oficial; la duración será indefinida; el domicilio de las sociedades será en la República Mexicana; contarán con un capital representado por certificados, que serán títulos de crédito y se regirán por las disposiciones aplicables a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; la administración de las sociedades nacionales de crédito estará delegada a un Consejo Directivo y a un Director General y éste será designado por el Ejecutivo Federal, a través del Secretario de Hacienda y Crédito-

Público, tendrá a su cargo el gobierno del banco y la representación legal de éste; la vigilancia de la sociedad estará encomendada a dos Comisarios. Las sociedades nacionales de crédito deberán establecer y mantener en la forma y términos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con base en las disposiciones aplicables, los mecanismos que garanticen la solvencia y liquidéz de las mismas y la seguridad de las operaciones que realicen para salvaguardar el interés del público usuario; los usuarios podrán a su elección presentar sus reclamaciones ante la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, o hacerlos valer ante los Tribunales competentes.

Encontramos así reguladas a las instituciones — de crédito que fueron nacionalizadas, con la modalidad de ser sociedades nacionales de crédito, quedando debidamente reguladas y reglamentadas en la ley, y en casos no previstos por la misma quedan sujetas a la competencia de las leyes administrativas y mercantiles, para la solución de posibles conflictos y en su caso cubrir lagunas, tanto en la solución de controversias como de problemas internos; también se hace una clara distinción con otras figuras de las instituciones que componen al Estado que en ocasiones se les denomina nacionales.

**B).- LA CONSTITUCION DE LOS BANCOS EN SOCIEDADES ANONIMAS.
REGIMEN JURIDICO DE SUS BIENES.**

En el desarrollo de este trabajo se han mencionado algunas de las características referentes a los bancos, entre otras quedó señalado que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fué reformada en lo tocante a los artículos 28 y 73 Fracción X, dándose los fundamentos legales para que se nacionalizara la banca lo que consecuentemente produjo cambios.

Se dejaron asentadas algunas de las generalidades de las instituciones de crédito, y sobre todo se dijo que los bancos son instituciones que se dedican al cambio de monedas y a las diferentes operaciones en el crédito; - que antes de la citada nacionalización estaba otorgado el servicio de banca y crédito a los particulares por medio de una concesión; que su finalidad era la de ser intermediarios en el crédito, entre otras características.

Los bancos nacieron para cubrir las necesidades de protección de los metales preciosos, de la moneda y de los grandes capitales, iniciándose así una etapa de progreso y evolución en cuanto a las relaciones comerciales existentes creándose nuevas figuras de pago "...como el billete, el cheque, y la letra de cambio que, en su origen, daba derecho a que su poseedor la cambiara por dinero en una plaza distinta a la de su domicilio..." (53), lo que facilitó el comercio y ante todo el otorgamiento de crédito.

Los bancos se fueron constituyendo en sociedades que a través del tiempo se conformaron en sociedades anónimas.

(53) Barrera Graf, Jorge. Temas de Derecho Mercantil. U.N. A.M. México. 1983.p 23.

timas, y como ya vimos, ahora después de la nacionalización de la banca en México dejan de serlo para quedar constituidos en sociedades nacionales de crédito.

Encontramos dentro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, reglamentadas las diferentes especies de sociedades mercantiles que hay en nuestro país, y entre ellas a la sociedad anónima, la que puede ser de capital o por acciones, en lo tocante a la sociedad anónima de capital dentro de sus características es una sociedad en que la calidad de socio es fácilmente transmisible y no tienen tanta importancia las características de las personas, como el capital que aportan a la sociedad al comprar o suscribir las acciones que ésta emite.

En lo referente a la sociedad anónima por acciones, el capital que la constituye esta dividido por acciones de igual valor, representadas por títulos destinados a la circulación, que se transmiten sin trabajo por la razón de que la calidad de socio es fácilmente transmisible sin importar las características de las personas como tales.

Los requisitos para que se constituya una sociedad anónima son: que sea otorgada ante Notario Público, que se obtenga previamente permiso para su constitución ante la Secretaria de Relaciones Exteriores, y que la escritura se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, previo decreto judicial que así lo ordene, para su perfeccionamiento; la escritura debe contener entre otros: nombre, nacionalidad y domicilio tanto de las personas físicas como de las morales que constituyan la sociedad anónima; el objeto de la sociedad; razón social o denominación, duración de la sociedad, el importe del capital social, e

presión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes, el valor atribuido a éstos y el criterio para su valorización, y el domicilio de la sociedad; en los Estatutos se encuentra el contenido de lo relativo al funcionamiento de la sociedad; y se constituya con mínimo 5 socios.

La ventaja de la sociedad anónima consiste en que la responsabilidad de los socios frente a los acreedores de la sociedad, queda limitada al pago de sus aportaciones, y los derechos de los socios quedan incorporados a títulos llamados acciones, que son fácilmente negociables; "...han hecho de la sociedad anónima el principal agente del desarrollo del capitalismo, tanto de estado (socialismo y comunismo) como individual (países occidentales). Ahora bien, el punto de contacto entre los seres humanos y las sociedades anónimas, y su posibilidad de desarrollo, es justamente la acción." (54)

La acción es un título de crédito que representa una parte del capital social que incorpora y representa los derechos y obligaciones de los socios, relacionados con su participación en la vida social, "...son documentos que atribuyen a su titular la consideración de socio de la empresa en cuestión; y que por consiguiente, facultan a éste para exigir cuantos derechos, ya en virtud de la ley, ora por disposición de los estatutos, son inherentes a aquella cualidad..."(55), vemos así que su función es atribuir la calidad de socios a su titular.

El Banco de México era una sociedad anónima con domicilio en la ciudad de México, y "...tuvo un capital inicial de 50 millones de pesos...estaba dividido en dos

(54) Dávalos Mejía, Carlos. Ob. cit. p 211

(55) Vicente y Gella, Agustín. Los Títulos de Crédito. 2a edición, Editorial Nacional S.A., México 1956, p 154

series, la A, que era por un total del 51% del capital, — y que en todo caso estaba suscrito por el gobierno federal; y la B que estaba suscrita por todas las instituciones de crédito del país..." (56)

Así la mayoría de los bancos en su formación — cuentan con un número determinado de acciones que fueron — previamente determinadas al momento de quedar constituida la sociedad anónima y cumplir con todos los requisitos necesarios que marca la ley, y previa concesión que había otorgado el Ejecutivo, para poder prestar el servicio de — banca y crédito, al volver el Estado a hacerse cargo del — servicio, el sistema que utiliza es el de expropiar las — instituciones bancarias quedando sujetas a las disposiciones del decreto de fecha 10 de septiembre de 1982, y a la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito fijándose así las reglas a seguir para el mejor desempeño del servicio de banca en nuestro país; los bienes pasaron a ser propiedad del Estado, respetándose las obligaciones — contraídas con los usuarios y algunas instituciones previamente especificadas y que no quedaron bajo el control del mismo; en lo tocante a la disolución de las diferentes sociedades anónimas en que estaban constituidos los bancos, — aún no se han disuelto, ni se ha seguido el procedimiento — necesario para su liquidación, se les distingue por la denominación a que quedaron sujetas que es la de ser sociedades nacionales de crédito, pero "...es que al lado de las sociedades anónimas afectadas por la expropiación (y — mientras ellas no se liquiden) subsisten otras tantas empresas públicas con la misma denominación..." (57), toca —

(56) Dávalos Mejía, Carlos. Ob.cit. p 346

(57) Barrera Graf, Jorge. Ob.cit. p 76

en futuros estudios el análisis de la liquidación de las - sociedades anónimas que conformaban los bancos, hasta en - tanto no se dicten la medidas necesarias para seguir el procedimiento legal que les corresponde.

C A P I T U L O Q U I N T O .
COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES
EN LOS LITIGIOS EN QUE INTER-
VIENEN LOS BANCOS.

- A).- Competencia federal.**
- B).- Competencia local.**
- C).- Competencia concurrente.**

V.- COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES EN LOS LITIGIOS EN QUE INTERVIENEN LOS BANCOS.

A).- Competencia federal.

Quedó señalado en el primer capítulo de este trabajo lo referente a la competencia y a la jurisdicción, en obvio de repeticiones, nos referiremos a la competencia - federal.

Se le ha denominado de esta forma, debido a los diferentes criterios de clasificación que se han hecho al respecto en la teoría y en la práctica. Se toma en cuenta para ello el tipo de Autoridad que va a conocer de una determinada controversia, que puede ser de tipo federal o local; nos ocuparemos de la federal, y tenemos que es la que corresponde al Poder Judicial de la Federación.

El fundamento legal lo encontramos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 73, 104, 105 y 106; "... como base fundamental de la competencia de los Tribunales Federales el derecho de los mismos de conocer y decidir todas las controversias -- que se susciten sobre cumplimiento y aplicación de leyes federales." (58)

La aplicación de los procedimientos y de las leyes toca conocer a los Jueces de Distrito, a los Tribunales de Circuito y a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la materia y grado que les corresponda.

En el artículo 124 Constitucional, encontramos -

(58) Lanz Duret, Miguel. Derecho Constitucional Mexicano. - 5a.edición. Editorial Compañía Editorial Continental S.A., México 1968, p 283

una regla importante que nos sirve de base para poder distinguir lo que es federal y lo que es materia local, siguiendo el método de exclusión, establece que "... todo aquello que no esté concedido al Congreso, ... se entiende - declinado en favor de la competencia de los Estados." (59)

Lo enumerado por el artículo 73 del citado Ordenamiento "... desde el punto de vista de la creación de -- las leyes que lo organizan, deberán considerarse federales ..." (60) Este artículo en la fracción X, nos señala que, - el Congreso tiene la facultad de legislar en toda la República, entre otras materias sobre el comercio y el servicio de banca y crédito.

Para comprender porqué la materia comercial está enumerada dentro del renglón correspondiente al de la legislación federal "... se debió a que, antes que ningún Código de Comercio creado por el gobierno, un solo ordenamiento mercantil regía en toda la Nueva España, y en los primeros años de nuestra Independencia: las ordenanzas de Bilbao..." (61), con esto se logró una unificación de criterio para el comercio, y por esta causa quedó comprendido - en la materia federal, y debidamente establecido a nivel - constitucional.

También quedó comprendido todo lo referente a las instituciones bancarias, al quedar establecido dentro del renglón el servicio de banca y crédito en el artículo 73- Constitucional, al legislar el Congreso sobre éste en particular y modificar Constitucionalmente los artículos pertinentes, para quedar así debidamente enmarcado a éste ni

(59) Dávalos Mejía, Carlos. Ob. cit. p.33

(60) Ibidem. p.32

(61) Idem. p. 33

vel, y por ende ser materia federal.

A la materia bancaria corresponde en principio - la competencia de carácter federal, por así estar enmarcada en la Constitución, debiéndose dirimir las controversias que se planteen por consiguiente en los Tribunales Federales.

En la práctica diaria de la impartición de justicia, se ha observado que por economía tanto de carácter -- procesal y administrativa, las controversias se ventilan - en los juzgados del orden local, lo que es posible, tomando en consideración que en cuanto a la creación de las leyes que organizan el procedimiento aún cuando son materia federal por estar reguladas y así establecidas en la Constitución, se tiene la opción de la competencia concurrente, que está establecida por el mismo Ordenamiento Constitucional, misma que trataremos en su oportunidad.

B).- COMPETENCIA LOCAL.

La competencia local "... es aquella que corresponde a cada uno de los poderes judiciales de los Estados de la República y del Distrito Federal." (62)

La República Mexicana es integrada por 31 Estados y el Distrito Federal, conforme a lo previsto por el artículo 43 Constitucional; y en todo lo concerniente a su régimen interior son libres y soberanos, pero están unidos - en una federación establecida según los principios de nuestra Carta Magna, como lo previene el artículo 40; con la salvedad de que el régimen interno a que se somentan, no sea contrario a lo dispuesto en los principios establecidos en la misma. según se desprende en el artículo 41; así en cada uno de "... los Estados de la República se conserva localmente la tripartición de funciones públicas..."(63) , esto es que cada uno de ellos tienen un poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

En "... el artículo 124 de la propia Constitución establece que, por exclusión, todo aquello que no esté concedido al congreso, ... se entiende declinado en favor de la competencia de los Estados." (64)

Las disposiciones de carácter mercantil, tanto sustantivas como adjetivas, son de carácter federal, por estar así dispuesto en la Constitución, y en lo referente a los regímenes locales se han respetado las prácticas y costumbres que existen en determinados lugares, quedando incorporados y regulados en la legislación, en tanto, como

(62) Arellano García, Carlos. Ob. cit. p. 349

(63) Cortés Figueroa, Carlos. Ob. cit. p.109

(64) Dávalos Mejía, Carlos. Ob. cit. p. 33

se dijo anteriormente, no estén en contra de lo establecido en la propia Constitución, y que se haya estimado que sean las mismas que rijan en todo el Territorio Nacional.

Pero tratándose de cuestiones en que afecten sólo intereses particulares conocerán de éstos los tribunales locales, apareciendo así la competencia concurrente, la que trataremos en el siguiente inciso de este capítulo.

El poder judicial de los Estados está integrado por un Tribunal Superior de Justicia, Juzgados de Primera-Instancia, en las diferentes ramas como civil, familiar,--escétera, Juzgados Mixtos de Paz; a los que les corresponde la impartición de justicia conforme a las leyes, y sin contravenir lo dispuesto en la Carta Magna.

En la práctica el planteamiento de las diferentes controversias, referentes a la materia bancaria o en juicios en que intervienen los bancos se siguen ante los juzgados de primera instancia, según la materia de que se trate el asunto o controversia planteada y la cuantía del mismo, ya que con las reformas a que se ha hecho mérito en la exposición de este trabajo, a las leyes conducentes, la cuantía ha variado, si ésta es inferior toca conocer a los juzgados de paz, si es mayor conocerán los juzgados de primera instancia, en los cuales se fijará la competencia y se agotará el procedimiento en todas sus fases procesales, sujetándose a las leyes previamente establecidas, y debiéndose cumplir los requisitos necesarios para la solución de los conflictos planteados.

C).- COMPETENCIA CONCURRENTE.

La competencia concurrente es aquélla "... en la que se permite intervenir en el mismo género de asuntos, - al Poder Judicial de la Federación o al Poder Judicial de la entidad federativa de que se trate (por tener competencia territorial)." (65)

Tenemos que hay dos entidades jurisdiccionales - dotadas de competencia para conocer de un mismo asunto o - controversia, y toca decidir al actor a qué Órgano judicial se someterá para seguir el procedimiento, hasta la total - resolución del conflicto planteado, ya que puede decidirse por el federal o por el local.

Se caracteriza porque "... tienen jurisdicción - los tribunales federales y los locales pero, ello no quiere decir que ambos conocerán del asunto litigioso...pero, ya planteado, sólo conocerá de él la autoridad judicial fe deral o local que se haya elegido y no las dos." (66)

Para que estemos dentro de la competencia concurrente es necesario precisar que, constitucionalmente quedó establecido en el artículo 104-fracción I, que las controversias que se susciten y en las que se apliquen leyes federales, conocerán los tribunales federales; quedó asentado que la materia comercial y la bancaria son de carácter federal, con la excepción de que si se involucran inte resés sólo de carácter particular y puedan conocer de ellas entonces queda a cargo del actor o demandante el tomar la opción de que conozcan los tribunales locales del negocio planteado.

(65) Arellano García, Carlos. Ob.cit. p.350

(66) Ibidem. p 351

Se precisa claramente que para que se tenga la opción de concurrir ante el tribunal local y no al federal es necesario que sólo se afecten intereses de carácter particular, y una vez que se ha elegido o tomado la opción, no se pretenda cambiarla a la otra, esto es, que si se decide por la de carácter local, no se quiera cambiarla avanzado el trámite, por la de tipo federal o a la inversa.

Así se resuelve "... el problema de la enorme carga de trabajo que significó convertir en federal tanto el fondo como el proceso mercantil, descargando en los jueces locales el peso del conocimiento de las demandas mercantiles en primera instancia." (67)

Práctica que también se sigue en los juicios en que intervienen las instituciones bancarias nacionalizadas y que hasta la fecha no se han presentado cambios, ya que aunque se ha apelado en algunos juicios, las salas declaran competentes a los juzados locales, o de primera instancia para seguir conociendo de las controversias planteadas.

La característica más relevante es que queda a cargo del actor la elección del órgano que debe conocer del asunto.

(67) Dávalos Mejía, Carlos. Ob. cit. p.477

CONCLUSIONES

- 1.- La jurisdicción es una función soberana del Estado-administrada por el Poder Judicial, o por otros Tribunales no Judiciales, y la competencia es la facultad conferida a éstos para conocer de los casos concretos que se les plantean.
- 2.- El servicio de banca en México, a partir del Decreto de fecha 1o de septiembre de 1982, marca un cambio-definitivo en la estructura, organización y prestación del mismo teniendo mayor intervención en la -- economía nacional y el control de las instituciones bancarias.
- 3.- El servicio de banca y crédito en nuestro país queda actualmente unificado en una misma política y -- sistema.
- 4.- Las instituciones de crédito, en lo tocante a la de nominación que tenían, que era la de ser socieda-- des anónimas, dejan de serlo para pasar a ser socie-- dades nacionales de crédito.
- 5.- Más que una nacionalización bancaria, fué una expropiación, ya que lo nacional es lo que pertenece a -- una nación; la banca pertenece a la nación, manejada por mexicanos a los que previamente se les había otorgado concesión de este servicio por lo que no -- se puede nacionalizar lo que está a cargo de nacionales, lo que se hizo fué proceder en forma legal y por motivo de utilidad pública expropiar la banca.

- 6.- La estatización es utilizada como un medio que tiene el Estado para intervenir en los diferentes campos de la vida nacional.
- 7.- La competencia de los tribunales a los que corresponden de se sometan las instituciones de crédito con motivos de conflictos planteados relacionados por el -- servicio de banca, es la Federal, pero en la práctica, las controversias se plantean y tramitan en Jugados de 1a. instancia locales por la opción constitucional de concurrir a ellos.
- 8.- La competencia de los Tribunales con motivo de la -- nacionalización de la banca es de carácter concu---rrente, ya que ésta se desprende de nuestra Constitución Política, en virtud de la opción que señala para los demandantes de tramitar las controversias-- ante el Tribunal Local o Federal, en tanto se trate de intereses particulares y las instituciones de -- crédito nacionalizadas.

BIBLIOGRAFIA .

- Acosta Romero, Miguel, Teoría General del Derecho Administrativo, Porrúa, México, 1983, 3a. edición.
- Arellano García, Carlos, Teoría General de Proceso, Porrúa, México, 1980, 1a. edición.
- Barrera Graf, Jorge, Temas de Derecho Mercantil, U.N.A.M., México, 1983.
- Bauche Garcíadiego, Operaciones Bancarias, Porrúa, México, 1974, 2a. edición.
- Becerra Bautista, José, El Proceso Civil en México, Porrúa México, 1977, 6a. edición.
- Briseño Matute, Sálvano. "Las nacionalizaciones Contemporáneas". Archivo de Derecho Público y Ciencias de la Administración. Volumen III, Tomo I, 1972 -1979,- Caracas Venezuela.
- Cortés Figueroa, Carlos, Introducción a la Teoría General del Proceso, Ediciones Sagitario, 1974, Tulancingo Hidalgo.
- Dávalos Mejía, Carlos, Títulos y Contratos de Crédito, Quiebras. Harla, México, 1983.
- De Pina, Rafael, Diccionario de Derecho, Porrúa, México, - 1981.
- Eduardo Benito, Carlos, Introducción al Estudio del Derecho Procesal, Editorial Ejea, Buenos Aires, 1959.
- Fraga, Galindo, Derecho Administrativo, Porrúa, México, - 1978, 18ava. edición.
- Floris Margadant, Guillermo, Derecho Privado Romano, Editorial Esfinge, México, 5a. edición.

- García Maynez, Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, Porrúa, México, 1958, 8ava. edición.
- Granados Chapa, Miguel Angel, La Banca Nuestra de Cada Día Ediciones Oceano, México, 1982.
- Gómez Lara, Cipriano, Teoría General del Proceso, U.N.A.M. México, 1981, 3a. reimpresión.
- Lanz Duret, Miguel, Derecho Constitucional Mexicano, Compañía Editorial Continental, México 1968, 5a. edición.
- Olivera Toro, Jorge, Manual de Derecho Administrativo, Porrúa, México, 1976, 4a. edición.
- Pallares, Eduardo, Diccionario de Derecho Procesal Civil, Porrúa, México 1956, 2a. edición.
- Pazos, Luis, La Estatización de la Banca, Diana, México, 1982.
- Ramírez Gronda, Juan, Diccionario Jurídico, Claridad, Buenos Aires, Argentina, 1959
- Ramírez Gómez, Ramón, La moneda, el Crédito y la Banca a Través de la Concepción Marxista y de las Teorías Subjetivas, U.N.A.M. México, 1981.
- Rodríguez Rodríguez, Joaquín, Derecho Bancario, Porrúa, México, 1976, 4a. edición.
- Samuelson, Paul A., Curso de Economía Moderna, Aguilar, 17ava. edición Española, 1975.
- Serra Rojas, Andrés, Derecho Administrativo, Porrúa, México Tomo II, 1972, 5a. edición.
- Vicente y Gella, Agustín, Los Títulos de Crédito, Nacional, México, 1956, 2a. edición.

L E G I S L A C I O N .

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tri-
llas, México, 1984, 2a. reimpresión.
- Decreto que establece la Nacionalización de la Banca Priva-
da. Diario Oficial, 1o de septiembre de 1982.
- Decreto publicado en el Diario Oficial de fecha 27 de di-
ciembre de 1983.
- Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones -
Auxiliares, Porrúa, México, 1983, 23ava.edi-
ción.
- Legislación Bancaria, Porrúa, México, 1983, 28ava.edición.
- Ley General de Sociedades Mercantiles, Porrúa, México, 1979
36ava. edición
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Porrúa, -
México, 1979, 36ava. edición.
- Código de Comercio, Porrúa, México, 1979, 36ava.edición.
- Código Civil para el Distrito Federal en materia común y -
para toda la República en materia federal, Po-
rrúa, México, 1975, 38ava.edición
- Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal,
Porrúa, México, 1980, 25ava. edición.
- Ley de Expropiación, Diario Oficial, de 22 de noviembre de
1936.
- Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la ---
fracción II del artículo 27 Constitucional, -
publicada en el Diario Oficial de fecha 31 de
diciembre de 1940.
- Ley Orgánica del Banco de México. Diario Oficial de 31 de-
ciembre de 1984.

Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito
Diario Oficial de 14 de enero de 1985.

Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del
Crédito. Diario Oficial de 14 de enero de ---
1985.

Ley de Sociedades de Inversión. Diario Oficial de 14 de -
enero de 1985.

A P E N D I C E

El presente apéndice es realizado en virtud de — que al concluirse la elaboración del presente trabajo el — Poder Ejecutivo propuso un nuevo esquema, para la ins— tauración de un régimen jurídico integral del sistema banca— rio mexicano, para lo cual emite un conjunto de cuatro nue— vas leyes, que son: Ley Orgánica del Banco de México, publi— cada en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 31 de— diciembre de 1984, que entró en vigor el día 1o de enero de — 1985, abrogando la anterior ley de fecha 26 de abril de — 1941; Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Cré— dito, Ley General de Organizaciones y Actividades Auxilia— res del Crédito y Ley de Sociedades de Inversión, pública— das en el Diario Oficial de fecha 14 de enero de 1985, en— trando en vigor las dos primeras con fecha quince de enero del mismo año, y la última entrará en vigor pasando noventa— días naturales después de su publicación en el Diario Ofi— cial.

Con dichas leyes se promueve un adecuado ordena— miento del sistema financiero mexicano, lográndose la unifi— cación del mismo, y en las cuales se marcan las nuevas pau— tas a seguir para la prestación del servicio de banca y cré— dito en nuestro país, quedando debidamente integrado y ac— tualizado para el mejor desempeño de sus funciones.

Señalaremos sólo las diferencias importantes y re— lativas a éste trabajo, como suplemento a la actualización— del mismo.

El Banco de México, desde el momento de la naciona—

lización bancaria pasó a ser un organismo descentralizado; y por consiguiente, el orden jurídico que lo rige tiene que estar adecuado a las condiciones cambiantes e imperantes de nuestra economía nacional.

El Banco de México, se regía por la Ley Orgánica de fecha 26 de abril de 1941, la cual se encontraba vigente y a la que se le iba modificando adecuándola a las diferentes demandas del sistema bancario.

Ahora bien, al expedirse el decreto de fecha 10 de septiembre de 1982, se le da una nueva naturaleza jurídica al Banco de México, deja de ser sociedad anónima para transformarse en un organismo público descentralizado al que se le confieren nuevas facultades y estructuras, y es en la nueva Ley Orgánica del Banco de México de fecha 31 de diciembre de 1984 en donde se hace la presentación del orden normativo de la materia con una estructura adecuada y coherente a las modificaciones efectuadas en los últimos decretos emitidos eliminándose de esta forma las disposiciones que resultaban actualmente obsoletas para su función y estructura; con la nueva ley queda debidamente actualizado y reglamentado el nuevo sistema bancario y financiero nacional en esta etapa de desarrollo y cambios constantes.

La nueva Ley Orgánica del Banco de México está integrada por seis Capítulos y seis artículos transitorios.

El capítulo primero trata acerca de sus finalidades y funciones señalando: que es reglamentaria de los artículos 28 y 73 Fracción X de la Constitución Política, y que su objeto es el regular el organismo público descentralizado del Gobierno Federal denominado Banco de México, y éste es el banco central de la Nación; sus finalidades son: emi-

tir moneda, poner en circulación los signos monetarios y -- procurar condiciones crediticias y cambiarias favorables a la estabilidad del poder adquisitivo del dinero, al desarrollo del sistema financiero, y en general al sano crecimiento de la economía nacional. Su domicilio será en la ciudad de México.

Sus funciones son: regular la emisión y circulación de la moneda, el crédito y los cambios; operar con las instituciones de crédito como banco de reserva y acreditante de última instancia, así como regular el servicio de cámara de compensación; prestar servicios de tesorería al Gobierno Federal, y actuar como agente financiero del mismo en operaciones de crédito interno y externo; fungir como asesor del Gobierno Federal en materia económica; participar en el Fondo Monetario Internacional y en otros organismos de cooperación financiera internacional o que agrupen a bancos centrales; señalándose que el ejercicio de las funciones a que se ha hecho referencia deberán efectuarse en concordancia con los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo y de conformidad con las directrices de política monetaria y crediticia que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (68)

El capítulo segundo se refiere a la emisión y circulación monetaria correspondiendo privativamente al Banco de México emitir billetes y ordenar la acuñación de moneda metálica.

El capítulo tercero corresponde a la regulación crediticia y cambiaria; en el que se fija el tipo de opera-

(68) Ley Orgánica del Banco de México de fecha 31 de diciembre de 1984 publicada en el Diario Oficial, art. 2o.

ciones para la realización de sus funciones, también se refiere a fijar el límite del financiamiento interno del primero de enero hasta la fecha en que se fije el saldo máximo anual que puede alcanzar el financiamiento durante el ejercicio respectivo y la aclaración de que el Banco de México habrá de comunicar el límite de financiamiento interno al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión y sólo en caso de que éste se encuentre en receso, a su Comisión Permanente, dando a conocer los razonamientos que servirán de base para determinarlo. (69)

El capítulo cuarto encuadra lo referente a la organización, gobierno y vigilancia, en el que se mencionan las competencias de una Junta de Gobierno, una comisión de crédito y cambios y un director general.

Se resalta que será la junta de gobierno del banco la que determine el monto del financiamiento interno que pueda conceder el propio banco; dando a conocer sus facultades en el artículo 25.

El capítulo quinto se refiere a las reservas, fondos y remanentes de operación; menciona que el banco deberá constituir las reservas y fondos necesarios para el adecuado ejercicio de las funciones de regulación monetaria, crediticia y cambiaria que esta ley le encomienda. (70)

El capítulo sexto se compone de disposiciones Generales, el artículo 40 hace mención a las relaciones laborales, las cuáles se regirán por lo dispuesto en la fracción XIII bis del apartado B del artículo 123 Constitucional y especificando qué empleados son de confianza. El artículo 41 especifica qué leyes son las que se aplicarán suple

(69) Idem. art. 70.

(70) Idem. art. 32.

toriamente a la ley Orgánica del Banco de México, y en que orden se debe hacer, señala en primer término a la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, la legislación mercantil, los usos bancarios y mercantiles y el Código Civil para el Distrito Federal.

Los artículos transitorios señalan que la ley entrará en vigor el 1o de enero de 1985; y que se abroga la Ley Orgánica del Banco de México del 26 de abril de 1941, entre otros.

La Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, trata de los siguientes temas: naturaleza -- del servicio público de banca y crédito, en su Título Primero; objetivos, organización, financiamiento, actividades y operaciones de las instituciones de crédito, en el Título Segundo; inspección y vigilancia de las referidas instituciones, en su Título Tercero; el régimen de sanciones, -- delitos y prohibiciones, en el Título Cuarto; protección -- de los intereses del Público en el Título Quinto; y de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, su organización y funcionamiento, en el Título Sexto; y de once artículos -- transitorios, en el artículo segundo transitorio se derogan la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares de 31 de mayo de 1941, la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito de 31 de diciembre de 1982, como las disposiciones que se opongan a -- la misma; se concede un plazo de 180 días naturales para -- que el Ejecutivo expida decretos mediante los cuales se -- transformarán las instituciones nacionales de crédito, de sociedades anónimas en sociedades nacionales de crédito, --

como instituciones de banca de desarrollo.

Se establecen como objetivos de carácter general los de fomentar el ahorro nacional, facilitar al público - el acceso a los beneficios del servicio de banca y crédito, canalizar eficientemente los recursos financieros, definir la participación de la banca mexicana en los mercados financieros internacionales, propiciar el desarrollo equilibrado del sistema bancario, regular la sana competencia entre las instituciones de banca múltiple, y promover el financiamiento de las actividades y sectores que corresponden a la banca de desarrollo.

Las instituciones de crédito tendrán el carácter de sociedades nacionales de crédito, y serán las únicas -- que podrán dedicarse a la recopilación de recursos del público en el mercado nacional y su colocación rentable en el mismo.

Se establece que la prestación del servicio público de banca y crédito, así como la operación y financiamiento de las instituciones, que lo realicen, se ajustará a -- los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo y de su programa de financiamiento. -

Se ratifica la obligación del Ejecutivo de informar anualmente al Congreso de la Unión sobre la operación de las sociedades nacionales de crédito.

Se precisan los requisitos que deberán reunir -- los directores generales de las sociedades nacionales de crédito y los servicios públicos que ocupen cargos directivos.

Se establecen las tasas de interés, comisiones,-

premios, descuentos; así como los montos, plazos y las demás características de las operaciones activas, pasivas y de servicios, como también las operaciones que se realizan con oro, plata y divisas, que se sujetarán a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Banco de México.

Se señalan medidas para invertir los recursos captados del público en condiciones adecuadas de seguridad y liquidez.

Se atribuyen a las sociedades nacionales de crédito funciones para el desarrollo del mercado bursátil, estableciendo como principio general que las operaciones respectivas se llevarán a cabo con la intermediación de las casas de bolsa, con el propósito de atender necesidades de regulación monetaria y crediticia.

Respecto a las operaciones pasivas, destaca la adecuación para la entrega del saldo de las cuentas de ahorro a los beneficiarios de acuerdo a las cifras previstas, así como la disposición de que tales cuentas no están sujetas a embargo.

Las operaciones activas de la banca se sujetan a la viabilidad económica de los proyectos de inversión respectivos, los plazos de recuperación de éstos, las relaciones que guarden entre sí los distintos conceptos de los estados financieros o la situación económica de los acreditados, y la calificación administrativa y moral de estos últimos, sin perjuicio de considerar las garantías que, en su caso, fueren necesarias. Los montos, plazos, regímenes de amortización, y en su caso, períodos de gracia de los financiamientos, deberán tener una relación adecuada con la naturaleza de los proyectos de inversión y con la situa

ción presente y previsible de los acreditados.

La inversión en títulos representativos del capital social de las organizaciones auxiliares del crédito y demás intermediarios se tienen que sujetar a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la que determinará que las inversiones sean congruentes con los principios y objetivos de la planeación del desarrollo y del programa nacional de financiamiento del desarrollo.

Se establecen disposiciones que tipifican diversas conductas infractoras de la ley y se establecen sus sanciones.

En el caso de la comisión de delitos por parte de los particulares o de los servidores públicos, se establece que se procederá en su contra a petición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En lo que se refiere a los intereses del público, se mantiene inalterable la figura del secreto bancario, sin que por ello se obstaculice la impartición de la justicia en los casos en que proceda.

Se ratifica la aplicación del instrumento administrativo previsto en la ley para dirimir las controversias que se susciten entre las instituciones de crédito y los usuarios del servicio.

Queda enmarcado así el sistema del servicio público de banca y crédito, fijándose los lineamientos para un plan nacional de desarrollo.

Haciéndose notar que en esta nueva ley, vigente, quedan las sociedades nacionales de crédito mejor reguladas y reglamentadas; en la que se especifican las funciones que tienen; con lo que queda debidamente coordinada --

con la Ley Orgánica del Banco de México; complementando en forma legal el decreto de fecha primero de septiembre de 1982; ya que a partir del 14 de enero de 1985 el régimen jurídico de las sociedades nacionales de crédito queda debidamente determinado por la nueva Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, quedando derogada la de fecha 31 de diciembre de 1982.

La Ley General de Organizaciones y Actividades-- Auxiliares del Crédito se compone de seis Títulos y siete-- artículos transitorios; el Título Primero trata acerca de-- disposiciones generales; el Segundo de las Organizaciones-- Auxiliares del Crédito, de los Almacenes Generales de Depó-- sito, de las Arrendadoras Financieras, de las Uniones de -- Crédito, y disposiciones comunes; el Tercero de la contabi-- lidad, inspección y vigilancia; el Cuarto de las facultad-- des de las autoridades, de la revocación de la concesión a las arrendadoras y almacenes generales de depósito y liqui-- dación de las organizaciones auxiliares del crédito; el --- Quinto de las actividades auxiliares del crédito, de la -- compra venta habitual y profesional de divisas; el Sexto - de las infracciones y delitos; en los transitorios se dero-- gó la Ley General de Instituciones de Crédito y Organiza-- ciones Auxiliares de fecha 31 de mayo de 1941 en lo condu-- cente a organizaciones auxiliares de crédito y a la acti-- vidad de personas o sociedades dedicadas a las operaciones de cambio de divisas extranjeras.

La Ley de Sociedades de Inversión está compuesta por seis capítulos y seis artículos transitorios y se tratan los siguientes renglones: Disposiciones generales; de las sociedades de inversión comunes, de las sociedades de--

inversión fija; de las sociedades de inversión de capital-
de riesgo; de las sociedades operadoras de sociedades de -
inversión; de la contabilidad, inspección y vigilancia; de
la revocación de las concesiones y de las sanciones.

Con las leyes señaladas se pretende ordenar de -
una forma adecuada, actual y vigente el sistema económico-
nacional, mismo que sufre cambios radicales y constantes;-
en nuestro tema de tesis, vimos a través de la realización
de la investigación que los cambios se suceden en lapsos -
de tiempo relativamente breves, por lo que seguramente ha-
brán de regularse oportunamente los cambios que sean neces-
sarios y convenientes a la economía del país y al funciona-
miento de las diferentes instituciones que tienen a su car-
go la prestación del servicio de banca y crédito.

Pensamos que con la promulgación de todas las le-
yes que hemos estudiado, el sistema bancario mexicano, tie-
ne una característica diferente a la tradicional desde su-
constitución ya que siempre había estado concesionado a --
los particulares, excepto en las atribuciones reservadas -
al Banco de México; y ahora, el Estado, a través de este -
banco como organismo descentralizado y las instituciones -
prestadoras del servicio como sociedades nacionales de cré-
dito, vienen a formar parte del sistema de gobierno que --
permite al Estado imponer políticas bancarias encaminadas-
no ya a un interés particular que representaban los accio-
nistas de las sociedades anónimas a las que se concesiona-
ba como institución de crédito, sino al interés general de
la población y del Estado mismo, en beneficio de grupos so-
ciales que con el sistema anterior quedaban marginados del
servicio de banca y crédito.